

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



UDH
UNIVERSIDAD DE HUANUCO
<http://www.udh.edu.pe>

TESIS

“El proceso inmediato y la vulneración del derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de omisión de la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2020-2021”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Hilario Pujay, Carlos Faustino

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2024

U

TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho penal
AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)

CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:

Área: Ciencias Sociales

Sub área: Derecho

Disciplina: Derecho

DATOS DEL PROGRAMA:

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 80293050

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Garay Mercado, Mariella Catherine	Magíster en gestión pública	22500565	0000-0002-4278-8225
2	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200
3	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124

D

H



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9.30 horas del día Día jueves del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

Mtro. Mariella Catherine GARAY MERCADO	: Presidente
Mtro. Pedro Claudio BENANCIO MARCELO	: Vocal
Abg. Hugo Baldomero PERALTA BACA	: Secretario
Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA	: Asesor

Nombrados mediante la Resolución N° 364-2024-D-CATP-UDH de fecha 12 de diciembre de 2024, para evaluar la Tesis intitulada **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID – 19 EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2020-2021"**, presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas Carlos Faustino HILARIO PUJAY para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado.

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobado por unanimidad con el calificativo cuantitativo de 14 y cualitativo de suficiente

Siendo las 11.00 horas del día viernes del mes de Diciembre del año 2024 los miembros del jurado calificador Ratificados firman la presente Acta en señal de conformidad.

Mtra. Mariella Catherine Garay Mercado
DNI: 22500565
CODIGO ORCID: 0000-0002-4278-8225
Presidenta

Mtra. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI: 43661661
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200
Vocal

Abg. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
Secretario



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: CARLOS FAUSTINO HILARIO PUJAY, de la investigación titulada “El proceso inmediato y la vulneración del derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, 2020-2021”, con asesor FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado mediante documento: RESOLUCIÓN N° 1391-2022-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 19 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 30 de septiembre de 2024



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

3.CARLOS FAUSTINO HILARIO PUJAY.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%	19%	5%	10%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.udh.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	4%
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



FERNANDO F. SILVERIO BRAVO
D.N.I.: 40618286
cod. ORCID: 0009-0008-6777-3370

DEDICATORIA

En primer lugar, a Dios a mi familia amigos por haberme apoyado y permitido culminar mis estudios

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me han permitido desarrollar el presente trabajo de investigación, de gran apoyo para la colectividad jurídica.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE.....	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCION.....	X
CAPÍTULO I.....	11
PROBLEMA DE INVESTIGACION	11
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	11
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	13
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS.....	14
1.3. OBJETIVOS.....	14
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	14
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	14
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN.....	15
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	16
CAPITULO II.....	18
MARCO TEORICO	18
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	18
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES	18
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	20
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	21
2.2. BASES TEÓRICAS.....	22
2.2.1. EL PROCESO	22
2.2.2. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	27
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES.....	28
2.4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN.....	29

2.4.1.	HIPÓTESIS GENERAL	29
2.4.2.	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	30
2.5.	VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	30
2.5.1.	VARIABLE INDEPENDIENTE	30
2.5.2.	VARIABLE DEPENDIENTE.....	30
2.6.	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	31
CAPITULO III.....		32
METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION		32
3.1.	TIPO DE INVESTIGACIÓN	32
3.1.1.	ENFOQUE	32
3.1.2.	NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	32
3.1.3.	DISEÑO	32
3.2.	POBLACIÓN Y MUESTRA.....	33
3.2.1.	POBLACIÓN	33
3.2.2.	MUESTRA.....	33
3.3.	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	34
3.4.	TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	34
CAPÍTULO IV.....		35
RESULTADOS		35
4.1.	PROCESAMIENTO DE DATOS	35
4.1.1.	ENCUESTA A LOS FISCALES.....	35
4.1.2.	ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES	41
CAPITULO V.....		46
DISCUSIÓN DE RESULTADOS		46
CONCLUSIONES		48
RECOMENDACIONES.....		49
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		50
ANEXOS.....		52

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de las variables de la investigación.....	31
Tabla 2 Muestra la composición de la población estudiada	33
Tabla 3 Composición de la muestra estudiada	34
Tabla 4 Técnicas e instrumentos de recojo de información utilizadas en la presente investigación	34
Tabla 5 ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del proceso inmediato en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?.....	35
Tabla 6 ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la asistencia familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?	36
Tabla 7 ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?.....	37
Tabla 8 ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?	38
Tabla 9 ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?.....	39
Tabla 10 ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?	40
Tabla 11 Muestra los hallazgos recogidos por el análisis a las carpetas fiscales.....	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Conocimiento del proceso inmediato	36
Figura 2 Uso del proceso inmediato	37
Figura 3 La aplicación del proceso inmediato, el plazo de preparación es adecuado.	38
Figura 4 Es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación	39
Figura 5 Otro medio eficaz como la apertura de investigación preliminar que permita evitar la disposición de apertura de investigación preliminar	40
Figura 6 Aplicación correcta del proceso inmediato.....	41

RESUMEN

El presente trabajo tuvo por objetivo general determinar la existencia de la violación del derecho a la defensa en el procedimiento penal, durante la pandemia Covid-19, precisamente por lo que se aplica el proceso inmediato en casos de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco en los años 2020-2021.

Su diseño correspondiente fue descriptivo-explicativo, porque se describió el problema y luego se explicó las razones concernientes a las variables trabajadas proponiendo y aportando posibles soluciones a tener en cuenta en estas situaciones problemáticas, teniendo un alcance de connotación jurídica, efectivamente considerando la violación del derecho a la defensa.

Nuestra población y muestra estuvo conformada por operadores jurídicos de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco y como objeto de estudio las carpetas fiscales, en materia del delito contra la familia en su modalidad de Omisión a la asistencia familiar. Las técnicas aplicadas fueron, las entrevistas y como instrumento la ficha de cuestionario que se aplicó a la muestra de estudio.

Como resultado se pudo determinar que existe una vulneración al derecho de defensa y violación al debido proceso, ya que no se le da al imputado un margen de tiempo, para que pueda adecuar su defensa, lo cual es necesario de conformidad con la ley. Esto genera que, en la etapa de investigación preliminar, en algunos casos no se dicta una disposición para abrir una investigación, aplicando inmediatamente el proceso inmediato, sin citar a la persona investigada en el sentido de que pueda precisar las circunstancias que llevaron a que en el proceso civil no cumpliera con el pago de la pensión alimenticia.

Palabras clave: proceso inmediato, omisión al alimento, asistencia a la familia, derecho de defensa, debido proceso.

ABSTRACT

The general objective of the present work was to determine the existence of the violation of the right to defense in the criminal process, when the immediate process was applied in times of Covid-19, in relation to the crimes of Omission to Family Assistance in the Second Corporate Provincial Criminal Prosecutor's Office of Huánuco 2020-2021.

Its corresponding design was descriptive-explanatory, because the problem was described and then the reasons concerning the variables worked on were explained, proposing and contributing possible solutions to take into account in these problematic situations, having a scope of legal connotation, attending to the violation of the right to defense.

Our population and sample consisted of operators of the second corporate provincial prosecutor's office of Huánuco and the object of study was the prosecutor's files on crimes against the family in the modality of Omission of Family Assistance. The techniques applied were interviews and the interview guide as an instrument applied to the study sample.

As a result, it was determined that there is a violation of due process, since the accused is not given a margin of time, so that he can adapt his defense, which is necessary according to the law. This generates that in the preliminary investigation stage, in some cases a provision is not issued to open an investigation, immediately applying the immediate process, without summoning the person under investigation in the sense that he can specify the circumstances that led to the fact that in the civil process he did not comply with the payment of the alimony.

Keywords: immediate process, omission of food, assistance to the family, right of defense, due process.

INTRODUCCION

La investigación que lleva por título “Proceso Inmediato y la vulneración del derecho a la defensa de los investigados en tiempos de Covid-19 en casos de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2020-2021” tiene como objetivo analizar de qué manera se vulnera el derecho a la defensa durante el proceso inmediato.

En Perú el procedimiento se fundamenta en la rapidez y la eficiencia procesal, se considera tres casos: flagrante delito, admisión de culpabilidad y prueba inculpativa. No obstante, se ha observado que en situaciones de flagrancia se viola el derecho a la defensa, debido a que los acusados no disponen de tiempo suficiente para contratar un abogado y preparar su defensa de manera adecuada. Igualmente, el abogado que defiende está en una posición desfavorable en la búsqueda de evidencias que apoye su argumento.

La investigación se desarrolla en varios capítulos que incluyen en el Capítulo I: corresponde al problema de investigación. En el Capítulo II: con referencia al marco teórico. En el Capítulo III: referente a la metodología planteada con la que se realizó el informe. En el Capítulo IV: se examina los resultados obtenidos de la investigación, el procesamiento de los datos, la encuesta realizada a los fiscales, el análisis de las tablas, el examen de las carpetas fiscales, así como la interpretación y el análisis de los resultados alcanzados. En el Capítulo V: se aborda la discusión de los resultados de la investigación, donde se verificó la hipótesis a través de la recopilación de entrevistas y la revisión de sentencias archivadas.

Finalmente, respecto a las conclusiones, recomendaciones y a las referencias bibliográficas.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En la actualidad, a nivel mundial se ha atravesado la presencia de una pandemia causada por el virus Covid-19, la cual ha afectado completamente la salud de las personas, tanto a nivel global como local. Nuestro país como el Perú se ha encontrado en medio de una situación de emergencia sanitaria, lo que ha llevado a la implementación de restricciones e inmovilizaciones tanto parciales como totales de todos los ciudadanos para evitar la propagación de enfermedades. Debido a esta preocupante situación, el gobierno ha declarado el Estado de Emergencia Sanitaria y ha impuesto medidas obligatorias de aislamiento social. Estas acciones, junto con otros problemas de índole política, ha tenido un impacto negativo en la situación económica de la población, lo cual es considerado como un hecho según la política criminal del estado.

Ello ha conllevado a que si bien se da prioridad a adoptar mecanismos de protección a la población a fin de evitar la propagación del Covid-19 en sus diferentes variantes, como imponer ciertas restricciones, dándose la informalidad de los comercios, incluso por personas que se dedicaban muchas veces a actividades formales, debido a que se veían afectados económicamente, y que ello conlleve en relación a los procesados por Omisión a la asistencia familiar que muchas veces no puedan cumplir con el pago de las pensiones alimenticias acumuladas, como resultado, ante el incumplimiento, que los mismos sean sentenciados con penas de cárcel, y algunas de las cuales pueden ser de prisión efectiva, lo que crea un problema adicional para el Estado, como es la superpoblación de los establecimientos penitenciarios.

Este acontecimiento que de alguna manera la noticia criminal se vea afectada, en razón que delitos que no tengan una grave connotación genera mayor carga al estado, en consideración a los fines de la pena, así como

también la carga procesal que afronta tanto el Ministerio Público como el Poder Judicial. Por lo tanto, las investigaciones que los mismo tienen a cargo y que a menudo muchas de ellas concluyen con una sentencia condenatoria.

La interpretación de la ley debe ser siempre el resultado de un pensamiento basado únicamente en la legalidad, en el que los criterios a tener en cuenta sean la razonabilidad y la proporcionalidad, no el beneficio para la parte considerada, teniendo en consideración la presente investigación, sino para garantizar que la aplicación de las normas haya tomado lugar en apego a Ley, hecho que de alguna manera para el investigador vendría estar la justificación del espíritu de las leyes.

El objeto de la presente investigación es determinar si el proceso rápido o inmediato previsto por el Decreto-Ley N.º 1194 es una medida procesal adecuada para reglamentar la infracción de no cumplir con la obligación de asistir a la familia, esta controversia está generando un debate en la actualidad debido a que el proceso utilizado no sería el más adecuado desde el punto de vista de la disciplina doctrinal, puesto que una vía procesal en particular podría no resultar idónea, dado que no estamos tratando un caso específico de agilización del proceso judicial, en aras de la estabilidad económica que afronta el denunciado por lo que esta circunstancia podría cambiar, especialmente considerando la situación económica en la que se encuentra el Perú y otros países.

Por tanto, no se tratará de lo inmediato en sentido estricto. Por lo que, las razones anteriores deben eliminarse y el presente procedimiento debe implementarse de inmediato, de modo que, si bien el procedimiento anterior es una forma ideal de regular procesalmente el tipo de delito antes mencionado, es útil como una propuesta de acuerdo de compensación.

Lo anterior está de acuerdo con la investigación realizada dado que el caso se inicia una vez recibida la copia certificada del juzgado competente y por lo tanto afecta y viola directamente el derecho a la defensa del imputado ya que no se le dio un tiempo razonable para reunir medios probatorios y poder defenderse; también es necesario disponer de un periodo de tiempo

adecuado para poder preparar una defensa idóneo que acredite las circunstancias que llevaron al impago de la pensiones alimenticias devengadas. Los acusados serán mal juzgados y por tanto este caso será desestimado. En efecto se evidencia diferentes violaciones y/o perjuicios a los derechos fundamentales en lo anteriormente mencionado.

En estas consideraciones, por consiguiente, se viola cada vez más el derecho a la defensa como el derecho a la igualdad de armas, al plazo razonable, el derecho a un juicio justo entre otros, frente a este impacto de una justicia desproporcional fuera de un marco constitucional; precisamente ante la crisis sanitaria ocasionadas por el Covid-19.

La afectación al derecho defensa del investigados fue con mayor consideración, porque estar en un estado de inmovilidad social limita el acceso del acusado a un abogado de su elección y, por lo tanto, pierde las garantías constitucionales.

Asimismo, el proceso inmediato tiene como finalidad la de buscar una rápida administración de justicia, por lo que esto implica es dejar desprotegido al acusado haciendo que su derecho a la defensa se ve perjudicado por la mala praxis y un sistema judicial arbitraria, lo que resulta en la necesidad de contar con un abogado designado por el Estado, el mismo que por ejercer la defensa necesaria desconoce los motivos que hayan podido conllevar al incumplimiento, la misma hace que el acusado sea condenado con una pena fallada en su contra, debido a que el defensor público no puede llevar a cabo una defensa adecuada, viéndose violado el derecho a la defensa.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿El Proceso inmediato estará vulnerando el derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2020-2021?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

Pe1. ¿De qué manera, la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado en tiempos de Covid-19 en los casos de Omisión a la asistencia familiar de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2020-2021?

Pe2. ¿Qué mecanismos procesales alternativos se deben proponer para garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en tiempos de Covid-19, en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2020-2021?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2020-2021.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Oe1. Determinar si hay evidencia de la vulneración del derecho a la defensa en tiempos de Covid -19, en razón a la celeridad del proceso inmediato en los casos de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2020-2021.

Oe2. Determinar si existen mecanismos alternativos procesales que brinden garantía del cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de Omisión a la asistencia familiar en tiempos de Covid -19, en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2020-2021.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La justificación de esta investigación radica en la necesidad de asegurar

el respeto a los derechos de defensa de las personas que enfrenta cargos por Omisión a la asistencia familiar en la fiscalía. En la actualidad, se ha notado que en muchos de los casos no se lleva a cabo una investigación preliminar a efectos de recopilar pruebas y llegar a acuerdos reparatorios, sino que se comienza de inmediato un proceso urgente al recibir las copias certificadas por parte de los Juzgados.

Esta práctica genera una vulneración del derecho de defensa de los investigados, dado que muchas veces se desconoce la situación económica que afronta los procesados precisamente en tiempos de pandemia que afectó a nuestro país, por lo que este procedimiento judicial no tomó en consideración aspectos importantes como el debido proceso, igualdad de armas, plazo razonable y otros principios procesales de suma importancia, en este extremo afectándose que los investigados no tenga la posibilidad de someterse a un mecanismo de salida alternativa en una etapa preliminar. Además, se hace omisión de las garantías constitucionales de igualdad procesal, ya que no se les brinda la oportunidad de presentar pruebas de descargo.

Es fundamental garantizar que todos los sujetos investigados tengan la oportunidad de ejercer su derecho a un debido proceso, especialmente en tiempos sensibles como los ocasionados por la pandemia del Covid-19, donde se acelera el proceso judicial y se dificulta una defensa adecuada.

En la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, se ha encontrado evidencia de esta vulneración y algunos jueces de investigación preparatoria han brindado amparo procesal ante esta problemática.

Por lo tanto, es necesario llevar a cabo una investigación exhaustiva sobre este problema para establecer los factores que llevan a esta práctica y buscar soluciones que aseguren el respeto a los derechos fundamentales de los individuos procesadas por Omisión a la asistencia familiar.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Las limitaciones de la presente investigación incluyen el escenario de la

pandemia mundial en la que se desarrolló, así como la distancia a la que se encontraba el investigador. Esto dificultó el acceso a fuentes de informaciones importantes por lo que el Ministerio Público, el Poder Judicial y muchas instituciones públicas tuvieron suspendida sus labores, y no fue posible realizar trámites de manera electrónica debido a la saturación de los sistemas y la falta de comunicación fluida.

Por otro lado, la lectura de resoluciones en expedientes judiciales o carpetas fiscales resultó complicada debido a las restricciones impuestas. Aunque se contó con el apoyo del personal administrativo y fiscal de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, quienes también manifestaron su preocupación por esta problemática.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación fue viable debido a que el investigador tiene conocimiento y experiencia en el Ministerio Público, lo cual le permite comprender el procedimiento y acceder con mayor facilidad a los expedientes fiscales y dialogar con los fiscales acerca del asunto en discusión.

Además, la investigación es de naturaleza descriptiva y explicativa, lo que implica que se buscará describir la situación y explicar las posibles causas y consecuencias del problema en estudio.

Además de la viabilidad mencionada, se podrían considerar otros aspectos factibles:

Fue importante tener en cuenta si se contó con los recursos necesarios, tanto materiales como humanos, para llevar a cabo la investigación. Consideramos al haber tenido el acceso, aunque mínimo pero suficiente de fiscales en materia penal.

Por otro lado, hemos procurado asegurar que la investigación cumpla con las normas éticas y legales en cuanto a la protección de la privacidad de los participantes, el consentimiento informado y el manejo adecuado de los datos.

Finalmente, fue viable en cuanto al tiempo ya que se contó el espacio de tiempo suficiente para llevar a cabo la investigación de manera adecuada.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Beltrán (2017) *“El derecho de defensa y a la asistencia letrada en el proceso penal ante la corte penal internacional”* Universidad Jaume I de Castellón, en cuya introducción el autor refiere que.

El propósito de la investigación fue el análisis del derecho a la defensa de los investigados y la asistencia legal en el proceso penal ante la corte internacional, teniendo en consideración que guarda estrecha relación con nuestra problemática, dado que los investigados tiene derecho a defenderse asimismo o a que se le asista un abogado. En dicha investigación se aborda el derecho a la autodefensa, ya que tiene como premisa la intervención de los abogados en las diferentes instancias.

Cabe precisar que la situación problemática se centra en determinar la importancia de hacer uso de su derecho a la defensa por un letrado, a fin de garantizar los derechos del acusado en el proceso, el mismo que tiende hacer parte del debido proceso dentro del proceso penal.

COMENTARIO: El autor hace referencia a una situación problemática en cuanto a la importancia de asegurar un adecuado derecho de defensa el mismo que tiene que ser asistido al investigado desde actos iniciales del proceso penal, hecho que guarda congruencia con lo dispuesto por las legislaciones internacionales, y más aún en la corte penal internacional, donde incluso se invoca lo desarrollado en el estatuto de roma el respeto al derecho a la defensa.

Aguilar, C. (2018). *“El Incumplimiento de la Obligación Alimentaria a la luz del Principio Pro persona y del interés superior del niño”*. (texto ensayo). Universidad Autónoma de México.

El análisis que se realiza en este ensayo del delito de falta de alimentos, diversamente contemplado en el derecho sustantivo federal, implica un estudio doctrinal de este tipo de delito que necesita ser mejorado por dos razones aisladas y contrarias a los estándares federales.

La insuficiente descripción de este tipo de delitos lleva a los jueces a interpretarlo de diferentes maneras, por lo que los gobernados se enfrentan a la inseguridad jurídica, al no estar claramente determinado si el deudor de alimentos se encuentra en inseguridad jurídica respecto a esta obligatoriedad de pagar con el monto estipulado conforme al auto de sentencia.

Este defecto existe en la mayoría de los países; por ello, México busca mejorar el derecho penal sustantivo donde existe este vacío legal, para definir con precisión que el incumplimiento de esta obligación puede darse de dos maneras; si tomamos como punto de partida el principio de parientes más próximos y el interés del menor.

En primer lugar, si todos los que tienen derecho a la alimentación se ven afectados por las desventajas legales descritas anteriormente y, en segundo lugar, tanto las niñas como los niños enfrentan las mismas desventajas legales.

COMENTARIO: En el ensayo citado se advierte y/o centra la problemática en establecer que no existe un tratamiento dogmático definido en relación con el delito de Omisión a la asistencia familiar, toda vez que los estados, le dan un tratamiento diferenciado a este tipo penal, no pudiéndose acreditar objetivamente el delito, hecho que de alguna u otra manera causa una incertidumbre jurídica.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Collazos, (2016): *“Implicancias del proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado patrocinado por el defensor público ante la corte superior de justicia de Lima 2016”* Universidad César Vallejo (*Tesis para optar el título de abogado*) La cual encontramos que:

Este estudio de caso examina el efecto del litigio actual sobre el derecho de defensa del acusado, ya que acorta el plazo para una defensa efectiva debido a su naturaleza judicial en este procedimiento en particular. La naturaleza de este estudio fue esencialmente determinar el impacto del presente caso interpuesto por la defensa pública ante la Corte Superior de Lima sobre el derecho a la defensa en los años 2015 y 2016.

Este estudio fue diseñado para lograr este objetivo utilizando la teoría fundamentada. Su método es cualitativo. Luego del trabajo investigativo, se concluyó que el presente procedimiento es un procedimiento rápido, dinámico, diseñado para concluir casos penales en un menor tiempo y en casos donde la naturaleza del caso no requiere mayor investigación.

Por consiguiente, es necesario llevar a cabo de forma inmediata, sin embargo, al realizar este procedimiento específico no se considera la asistencia requerida por parte del defensor público, es decir, la persona que puede elaborar una defensa eficaz del acusado en cuestión.

COMENTARIO: La citada tesis resalta el factor de temporalidad, que debe regir todo proceso especial, razón en los casos donde los investigados se hace necesaria la preparación de su defensa, ello en atención que debe si bien el proceso inmediato es un instrumento procesal que dinamiza el proceso al volverlo un proceso más célere a la misma vez no se ha tomado en cuenta que ese factor puede perjudicar la preparación de una defensa eficaz, en atención a la defensa que va a ejercitar la defensa pública.

Elera, (2018). “*El derecho de defensa en el proceso inmediato del Nuevo Código Procesal Penal del Perú dentro del marco regulatorio del Decreto Legislativo N.º 1194*, (Tesis para optar el título de abogado)”

La conclusión es que, al tratarse de un caso penal especial, los procedimientos instantáneos tienden a simplificar el proceso y, por lo tanto, ignoran las etapas preparatorias e intermedias de la investigación para lograr el objetivo de un procesamiento rápido y una condena o sentencia. Porque la presencia de elementos de convicción serios y justificados permitirá a los fiscales actuar con rapidez.

Las violaciones de los plazos razonables no deben ser generalizadas únicamente en relación al tiempo, sino que deben ser tratadas de forma individual, presentando una hipótesis convincente ante el juez de que los hechos investigados constituyen un delito, con el fin de recopilar los elementos de prueba necesario para iniciar un proceso formal.

COMENTARIO: en este tipo de investigación se define los alcances de respeto en torno a los principios que rigen el proceso penal, atendiendo que nos encontramos ante un tipo de investigación garantista, atendiendo como derecho estelar la aplicación del derecho a la defensa se presenta como una protección procesal que está estrechamente vinculada con el principio del debido proceso, particularmente en la presente investigación en un extremo se aborda el concepto del delito omisión a la asistencia familiar, la misma que se realiza por medio del proceso inmediato, por la misma necesidad del interés superior del niño que prima en estos casos, es por ello que es necesario un proceso célere y sin demoras, pero la parte contradictoria que es el denunciado no tiene oportunidad de ejercer su defensa ni de actuar los medios probatorios adecuados.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Pajuelo, (2019) “El proceso inmediato y el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco” UNHEVAL (Tesis para obtener el título

profesional de abogada. Refiere lo siguiente:

Este estudio analiza una cuestión procesal específica, a saber, el litigio instantáneo y su violación del derecho a la defensa del individuo investigado. En este sentido, la implementación actual de este proceso especial crea claramente problemas a las personas investigadas o procesadas.

En el contexto de la investigación de este caso, se estableció la suma importancia de garantizar el derecho a la defensa, debido a que en la redacción se debatía acerca del efecto desfavorable de los procesos rápidos en los derechos esenciales del acusado, como, por ejemplo, el derecho a la defensa, derecho a un juez natural, derecho al plazo razonable y entre otros; que han permitido evidenciar el respeto inadecuado al debido proceso.

COMENTARIO: Analizando esta investigación sabemos la importancia que tiene que el derecho a la defensa, como principio constitucional, implica no sólo un abogado defensor de su elección, sino también un abogado defensor desde el principio. En el ámbito de la justicia penal, se garantiza que el acusado o investigado tenga acceso a todas las estrategias legales que estimen conveniente para proteger sus derechos.

A pesar de esto, la evidencia demuestra que en varias ocasiones se infringe el derecho a la defensa cuando no se le otorga al acusado el tiempo adecuado para asegurar una defensa eficaz, ya que el proceso inmediato se destaca principalmente por su rapidez, lo que frecuentemente lleva de manera incorrecta a la victimización de terceras personas.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL PROCESO

(Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú, 2020). Procesus proviene del latín Procedere, lo que significa la agrupación de acciones

coordinadas y sistemáticamente reguladas por la ley procesal a través de un orden preclusivo y vinculadas entre sí la cual se conoce como trayectoria, para que las partes y el Estado actúen de acuerdo con regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos de manera oportuna, dado que los códigos procesales son el instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico.

a) EL PROCESO DE ALIMENTOS

Anco L.F. (2015) verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores-Lima (para optar el título profesional de abogado).

El proceso de alimentos se inicia en la vía civil ante el Juez de Paz Letrado, en la vía sumarísima o en el proceso único si es en el código de los niños y adolescentes. Para presentar la demanda, es necesario probar el estado de necesidad, una ley que lo afirme, así como la capacidad económica del demandado. En los casos de menores, el estado de necesidad se presume debido a su corta edad, ya que no tienen la capacidad de sostenerse por sí mismo. Las partes principales de este tipo judicial son la demanda, la contestación, la audiencia, la sentencia y la apelación.

Si él obligado apele la sentencia del Juez de Paz, la apelación es elevada al Juez Especializado de Familia, que es el superior jerárquico para resolver la demanda, es la segunda y la última instancia.

La exoneración de la defensa cautiva es cuestionada; sin embargo, el proceso no es costoso, ya que no se requieren pagos de tasas y aranceles; además, no se requiere que lleve firma de abogado para la admisión de la demanda, es cuestionado que los demandantes no tengan acceso a la defensa cautiva debido a que no estarían en igualdad de condiciones al no tener un abogado que los asesore en los plazos y estrategias, así como para tomar medidas cautelares que permitan una asignación anticipada antes de la sentencia del juez. Es necesario establecer una relación justa entre los ingresos del demandado y las

necesidades del demandante (P. 38, 39).

b. CONCEPTO DE ALIMENTOS

Salinas (2018), en la legislación extra penal, en el actual art. 472 del C.C., encontramos el concepto de alimento. Según esta regla, se define como aquello que es indispensable para la alimentación, la vivienda, la vestimenta y la asistencia sanitaria, considerando las condiciones y capacidades del hogar.

En el caso que el alimentista sea menor de edad, la manutención también incluye educación, apoyo profesional y capacitación laboral.

Por otra parte, abarcando un aspecto más amplio e importante, el artículo 101 de la Ley de la Infancia y la Juventud establece que los alimentos se consideran esenciales para sobrevivir, junto con la vivienda, la vestimenta, la educación, la formación laboral, el cuidado de la salud y el entretenimiento. Los costos de la gestación de la mujer, desde la concepción hasta el posparto, también se toma en cuenta como parte de los gastos de alimentación.

A. EL DEBIDO PROCESO

a. CONCEPTO

El debido proceso se comprende como el derecho a un procedimiento justo y transparente, de acuerdo con las garantías reconocidas y establecidas a nivel legal y constitucional, así como al respecto exhaustivo de los derechos fundamentales del acusado, y esta relación debe aplicar a todos los casos. Pero durante el examen de un caso penal, los derechos de los sujetos del caso deben respetarse sin limitaciones ni restricciones, para que estos derechos puedan ser utilizados adecuadamente.

b. SUS PRINCIPIOS

ECONOMÍA PROCESAL. El abogado Paredes (s/f), señaló que:

Los principios de la economía de procesos son más importantes de lo que la gente suele pensar. El concepto de economía procesal en términos de ahorro hace referencia a tres áreas diferentes: tiempo, gasto y esfuerzo.

El tiempo, la necesidad de finalizar el procedimiento lo más pronto posible y la necesidad de prolongar el procedimiento para la otra parte, es decir debe asegurarse de que no vaya ni muy lento ni muy rápido.

Gasto, la necesidad de pagar las costas judiciales no impide a las partes ejercer todos sus derechos, lo que significa los costos y la desigualdad económica no deberían ser los factores determinantes.

Esfuerzo, las acciones pueden aclarar el propósito del proceso, evitar acciones innecesarias para lograr los objetivos previstos, simplificar el trabajo y ahorrar carga de trabajo.

EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

Según Mixán. (2010) se trata de un mecanismo procesal que otorga a los fiscales el derecho de no realizar procesos penales ni por iniciativa propia ni a petición del imputado. Este principio se aplica si el delito afecta personalmente al agente, éste se enfrenta a una pena de prisión de hasta 4 años, y la pena resulte innecesaria; el delito no cause daño significativo al bien público, a menos que la pena mínima esperada sea de dos años de cárcel, o el delito sea cometido por un funcionario público en el cumplimiento de sus funciones.

EL PROCESO INMEDIATO

De las consideraciones y experiencia del investigador, se puede decir que este procedimiento es relativamente especial y mucho más sencillo que el procedimiento ordinario, se realiza cuando el caso es evidente, el delito es culpable, los hechos relacionados con el delito son evidentes y la desatención de las

obligaciones familiares y manejar bajo los efectos del alcohol.

c. ETAPAS

Parafraseando a Laurence, y otros, (s/f) refieren que el inicio de las diversas fases del procedimiento inmediato ocurre cuando el fiscal recibe una denuncia del Juzgado correspondiente, el cual ha evaluado la solicitud de pensión alimenticia, aprobado los documentos presentados y realizará una mínima actividad investigativa.

Seguidamente, teniendo en cuenta el origen de la solicitud, el fiscal deberá presentar dentro de las 24 horas una solicitud de acción penal, la cual, cuando la agencia ha anunciado oficialmente el caso, será recibido por el juzgado de investigación preparatoria, quien lo remitirá al tribunal penal competente. En este punto, será responsabilidad del tribunal organizar una audiencia inmediata del caso, la audiencia es continua, y el juez declarará al imputado en desacato o cerrará la audiencia con la orden correspondiente en caso de su incumplimiento.

d. OBJETIVO

Es el fomentar la actuación de los operadores del sistema de Justicia penal aplicando el proceso inmediato.

e. LOS INTERVINIENTES

Durante el procedimiento inmediato, los sujetos procesales vienen a ser el Juez de investigación preparatoria, el fiscal, el imputado, el abogado defensor, el menor agraviado.

B. NORMATIVA

De acuerdo al CPP peruano el procedimiento inmediato lo encontramos en el artículo:

Art. 446° NCPP. - SUPUESTOS DE APLICACIÓN

1. *El Fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato,*

bajo responsabilidad, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

a) El imputado ha sido sorprendido y detenido en flagrante delito, en cualquiera de los supuestos del artículo 259;

b) El imputado ha confesado la comisión del delito, en los términos del artículo 160; o

c) Los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares, y previo interrogatorio del imputado, sean evidentes (CPP).

[...]

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de Omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del Art. 447° del presente Código.

2.2.2. EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

A. DEFINICIÓN

De acuerdo al abogado Vinelli. (2019) refiere que cabe señalar que el bien jurídico tutelado en este delito es el deber de auxilio, salvamento o asistencia entre familiares. Esta obligación consiste en que ordena a cumplir con los requisitos económicos para cubrir las necesidades básicas de supervivencia para determinados miembros de la familia.

En la misma línea de pensamiento, Peña Cabrera (2002) afirma que “la figura delictiva descrita en el art. 149 del Código Penal tiene como objetivo proteger la integridad y garantizar el bienestar de la familia, en la situación que el obligado no satisface en su totalidad las necesidades básicas y fundamentales de los integrantes de la familia, dicho de otro modo, la asistencia familiar”.

Este incumplimiento no solamente se refiere a la carencia de bienes materiales o económicos, según lo establecido por la normativa, sino que también abarca la ayuda moral, que implica obligaciones como el auxilio mutuo, la educación y el cuidado de los descendientes, Etc.

La configuración de la naturaleza del delito hace que el infractor ignore una resolución judicial que implique una pena y un beneficio para el destinatario al inicio del caso o inmediatamente después de dictarse una orden de distribución temporal de los alimentos.

También cabe destacar que el tipo de delito se refiere al objeto del deber, el cual podemos identificar como el delito especial de incumplimiento del deber que nos ocupa, siendo el daño del deber especial la base de la pena. Se puede observar que el delito analizado sólo puede ser cometido por un sujeto específico, no un delito general, y el alcance del delito puede ser cualquiera.

B. MINISTERIO PÚBLICO

Es una institución pública comprometida con la administración de justicia transparente, moderna y eficiente para lograr un ambiente social y de convivencia pacífica, con una sociedad pacífica inclusiva y con igualdad de oportunidades para todos.

Tiene como misión principal la de prevenir y perseguir los delitos cometidos, defender la legalidad, el cumplimiento irrestricto de los derechos y los intereses públicos; la facultad de representar ante los tribunales a la sociedad, a los menores y a las familias; y garantizar un juicio justo y eficiente. Asimismo, las instituciones antes mencionadas están sujetas a leyes orgánicas, y los elementos esenciales de este estudio se destacarán a continuación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

FACTORES: incluye todos los hechos, elementos, circunstancias que condicionan una situación.

IRREGULARIDAD: Se considera como inacción el incumplimiento por

parte del fiscal de supervisar la ejecución de la pena y de realizar las funciones propias de la función fiscal, lo que constituye al mismo tiempo una infracción funcional del fiscal.

DERECHO DE DEFENSA: Es el conjunto de derechos y garantías constitucionales que aseguran a los investigados la posibilidad de defenderse adecuadamente ante las acusaciones en su contra, incluyendo el acceso a un abogado, a pruebas y a un juicio justo. Operacionalmente: Medición del grado de cumplimiento del derecho de defensa a través de encuestas y análisis de casos concretos de investigados por Omisión a la asistencia familiar en el contexto del proceso inmediato durante la pandemia.

FISCALÍAS PENALES CORPORATIVAS: se ha verificado que en la zona fiscal de Huánuco comprende 6 fiscalías penales corporativas, donde cada uno de ellas se encuentra comprendida por 4 fiscales provinciales y 8 fiscales adjuntos que pertenecen a cada fiscalía corporativa.

HUÁNUCO: se fundó el 15 de agosto de 1539 y se encuentra ubicada en la parte central del Perú. Siendo sus límites por el norte con La Libertad y San Martín, al este con Loreto, Ucayali, al sur con Pasco, al oeste con, Lima y Ancash. La capital de esta región y ciudad más poblada es Huánuco.

PROCESO INMEDIATO: Procedimiento legal que busca resolver ciertos delitos de manera rápida, reduciendo las etapas procesales y buscando una sentencia expedita. Operacionalmente: Análisis de la efectividad y consecuencias del proceso inmediato en términos de tiempos, simplificación y percepción de justicia penal, mediante estadísticas judiciales y encuestas a los actores del sistema judicial.

2.4. HIPÓTESIS DE INVESTIGACIÓN

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La aplicación del proceso inmediato vulnera notoriamente al derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en razón, para los casos de flagrancia, donde la tutela procesal está afectada por el incumplimiento del principio procesal al derecho a la debida contradicción generando

indefensión a los imputados.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

He1. Mediante la aplicación de la celeridad del proceso Inmediato se vulnera el derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid-19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2020-2021.

He2. El mecanismo procesal alternativo que se propone, es la aplicación del principio de oportunidad en etapa de investigación preliminar, como paso previo a la aplicación de proceso inmediato, el mismo que va a permitir garantizar el pago de las pensiones devengadas, aunado a ello garantiza que el investigado conozca del proceso que se le sigue en su contra.

2.5. VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

(X). El Proceso Inmediato.

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

(Y). Derecho a la Defensa.

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de las variables de la investigación

Variable	Definición Conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Instrumentos
Variable X El Proceso inmediato	Procedimiento judicial abreviado aplicado a ciertos delitos que busca una resolución rápida del caso, reduciendo los tiempos y etapas procesales.	Análisis del impacto del proceso inmediato en la defensa de los investigados por delitos de Omisión a la asistencia familiar durante la pandemia	<ul style="list-style-type: none"> - Velocidad del Proceso - Simplificación Procedimental - Celeridad vs. Justicia 	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo promedio desde la denuncia hasta la sentencia - Reducción de etapas procesales - Cantidad de trámites administrativos - Número de audiencias requeridas - Uso de tecnologías digitales - Percepción de justicia por parte de los investigados - Opinión de fiscales penales sobre la equidad del proceso - Incidencia de errores judiciales 	<ul style="list-style-type: none"> Fichas de resumen, textuales, resumen Matriz de análisis
Variable Y Derecho a la defensa.	El derecho fundamental de los investigados a ser oídos en un proceso justo, con garantías de defensa técnica y acceso a todos los medios necesarios para su defensa.	Evaluación de la percepción y efectividad del derecho de defensa de los investigados por Omisión a la asistencia familiar en el contexto del proceso inmediato durante la pandemia.	<ul style="list-style-type: none"> Acceso a la Información Asistencia Legal Garantías Procesales 	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a expedientes completos - Conocimiento de cargos - Tiempo disponible para preparar la defensa - Disponibilidad de defensa técnica - Calidad de la asistencia legal brindada - Posibilidad de cambiar de abogado - Respeto a los plazos procesales - Oportunidad de presentar pruebas y argumentos - Acceso a recursos e impugnaciones 	<ul style="list-style-type: none"> Ficha de cuestionario

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Esta investigación es de tipo básico también conocida como pura, teórica o dogmática. De acuerdo con Hernández, (2010) se caracteriza por conservar parte del marco teórico; su propósito radica en sugerir nuevas teorías o modificar las ya existentes con el fin de ampliar el conocimiento científico o filosófico, pero sin abordar algunos aspectos prácticos. (p.47)

3.1.1. ENFOQUE

Ha reunido las características de investigación Mixta (cuantitativa – cualitativa) debido a que estuvo orientada a determinar si la implementación de un procedimiento de forma inmediata afecta el derecho de defensa de los sujetos investigados durante la pandemia del Covid-19, así también cabe precisar que este estudio es de carácter cuantitativo y cualitativo, según Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018) *se distingue por emplear métodos y técnicas cuantitativas, por lo tanto, tiene que ver con el uso de magnitudes, la observación y medición de las unidades de análisis, el muestreo, el tratamiento estadístico.* (P. 140).

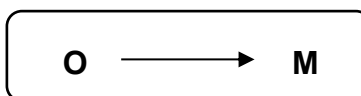
3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Su nivel fue descriptivo – explicativo, porque se centró en analizar el problema y comprender los fenómenos presentes en la realidad, como las características del incumplimiento de la función fiscal en relación con la falta de apertura de una investigación en el ámbito fiscal sobre el delito de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco. (Hernández, 2010 p. 141)

3.1.3. DISEÑO

Se utilizó el diseño no experimental en su variante descriptivo

transversal simple, siendo el diseño siguiente.



Donde:

O = Observación

M = muestra

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.

3.2.1. POBLACIÓN

Estuvo conformada por las disposiciones fiscales referentes al requerimiento de incoación del proceso inmediato en casos de Omisión a la asistencia familiar, hecho que en sede judicial está siendo rechazado y conllevado a la generación de la presente problemática analizada, también se ha considerado como población a 6 fiscales provinciales, y 24 fiscales adjuntos y 48 autos de requerimiento de proceso inmediatos por el delito Omisión a la asistencia familiar obradas en la segunda fiscalía provincial penal corporativa llevada a cabo entre los años, 2020 y 2021, siendo un total de 78 unidades de observación. (Fuente observación directa del investigador)

Tabla 2

Muestra la composición de la población estudiada

Unidad de estudio	Descripción	Cantidad
Sujetos de observación	Fiscales provinciales y adjuntos	30
Objetos de análisis	Disposiciones fiscales de requerimiento de proceso inmediato	48
Total, de unidades de análisis		78

3.2.2. MUESTRA

Se seleccionó por medio del muestreo No probabilístico en su variante intencional, lo que significa que los participantes de la muestra fueron seleccionados de acuerdo a la conveniencia y la intención del investigador, siendo estas 8 disposiciones fiscales; asimismo, los conformaron 8 expertos siendo ficales entre provinciales y adjuntos de

las fiscalías provinciales penales corporativas, de los cuales de manera aleatoria la muestra va a ser tomado de 8 fiscales.

Tabla 3

Composición de la muestra estudiada

Unidad de estudio	Descripción	Cantidad
Sujetos de observación	Fiscales provinciales y adjuntos	8
Objetos de análisis	Disposiciones fiscales de requerimiento de proceso inmediato	8
Total, de unidades de análisis		16

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Tabla 4

Técnicas e instrumentos de recojo de información utilizadas en la presente investigación

Técnicas	Instrumento	Su utilidad
Fichaje	Ficha de resumen, textuales	Para elaborar y formular nuestras bases teóricas
Análisis documental	Matriz de análisis a los requerimientos a incoación de proceso inmediato	Para extraer hallazgos e información de los documentos que sustente la probanza de nuestra hipótesis
Encuesta	Ficha de cuestionario	Para recoger las consideraciones de los expertos y/o fiscales respecto al problema de investigación

3.4. TÉCNICAS PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Los datos se recopilaron, analizaron, luego se clasificaron, codificaron y tabularon. Para su análisis e interpretación, se utilizó la estadística descriptiva simple mediante el cálculo.

Los resultados se presentarán en tablas haciendo uso del programa Excel y se finalizará con la discusión de resultados y así se arribó a las conclusiones.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Para el siguiente proceso se aplicó los instrumentos propuestos a la muestra seleccionada como el cuestionario que pasamos a presentar de la siguiente manera.

4.1.1. ENCUESTA A LOS FISCALES

Tabla 5

¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del proceso inmediato en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Sí	8	100.0	100.0	100.0
	No	0	00.0%	00.0	00.0
	No sabe, no opina	0	00.0%	00.0	00.0
Total		8	100.0%	100.0	100.0

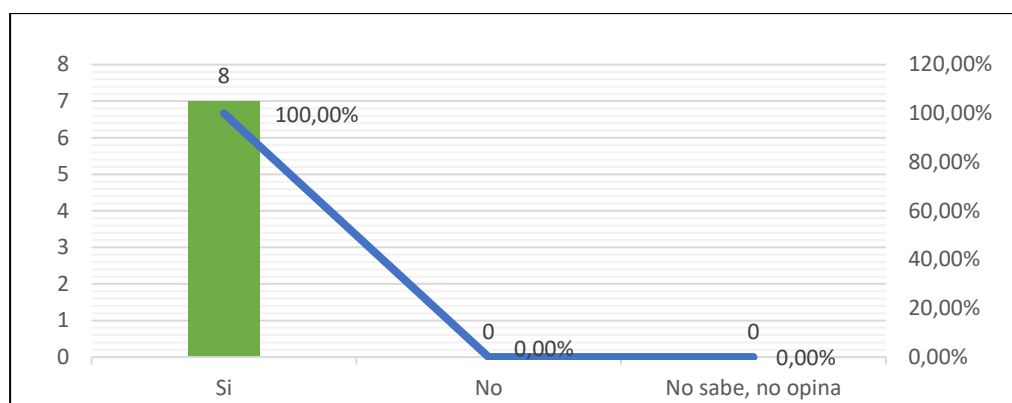
Nota. Ficha de encuesta. Pregunta 1. Anexo 3

ANÁLISIS

Según los resultados el 100% (8) fiscales sí conocen debidamente la aplicación del proceso inmediato en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, hecho que de alguna manera resulta relevante para el avance en la aplicación de dicho proceso de investigación.

Figura 1

Conocimiento del proceso inmediato



Nota. Tabla 5

ANÁLISIS

El gráfico representa, atendiendo a lo recogido de la muestra planteada la cantidad de fiscales que conocen los casos de aplicación del proceso inmediato en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, según lo establecido en nuestro código procesal penal, como una entidad legal de simplificación procesal.

Tabla 6

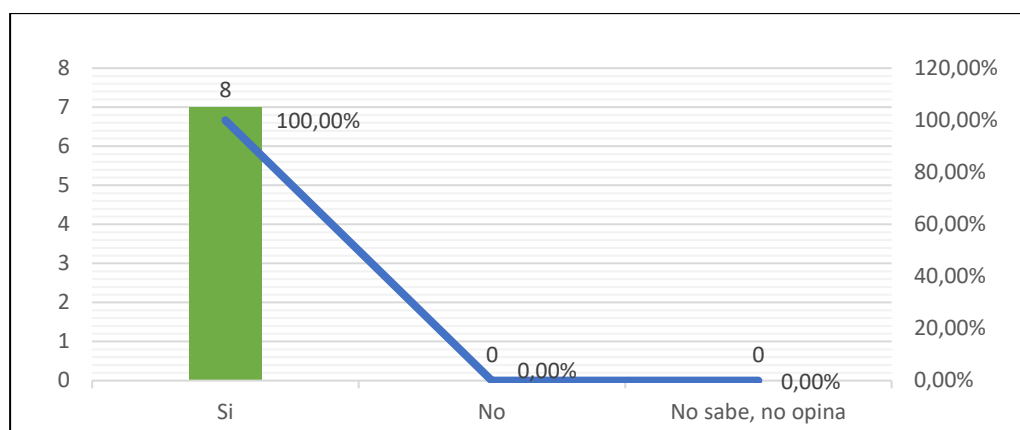
¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la asistencia familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Sí	8	100.0%	100.0	100.0
	No	0	00.0%	00.0	00.0
	No sabe, no opina	0	00.0%	00.0	00.0
Total		8	100.0%	100.0	100.0

Nota. Ficha de encuesta. Pregunta 2. Anexo 3

Figura 2

Uso del proceso inmediato



Nota. Tabla 6

ANÁLISIS

En la tabla se evidencia que el 100% (8) fiscales sí solicitaron la apertura de un requerimiento de incoación de proceso inmediato en los delitos de Omisión a la asistencia familiar, una vez recabada las copias certificadas por parte del juzgado, sin haber merituado la condición socio económica del investigado, asimismo el 0% de fiscales no sabe no opinan al respecto.

Tabla 7

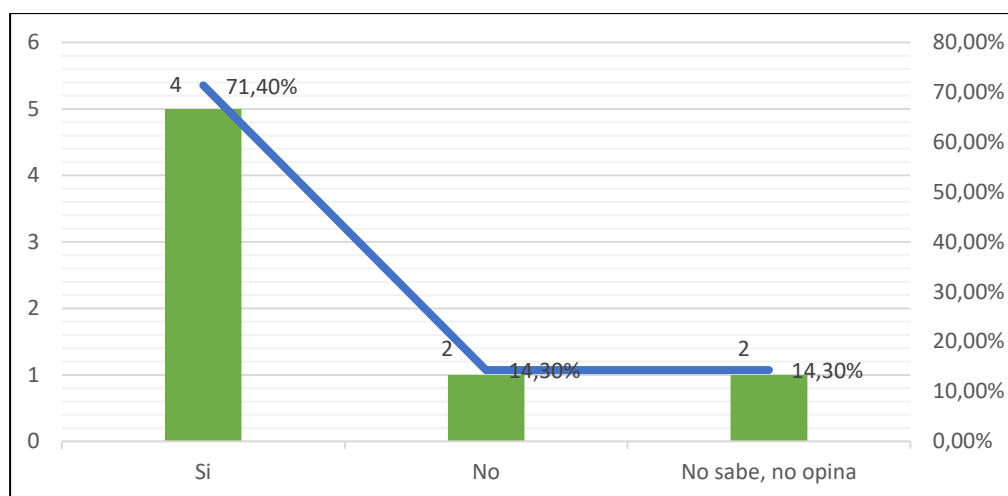
¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Sí	4	71.4%	71.4	71.4
	No	2	14.3%	14.3	14.3
	No sabe, No opina	2	14.3%	14.3	14.3
Total		8	100.0%	100.0	100.0

Nota. Ficha de encuesta. Pregunta 3. Anexo 3

Figura 3

La aplicación del proceso inmediato, el plazo de preparación es adecuado.



Nota. Tabla 7

ANÁLISIS

Según la tabla se evidencia el 71.4% (4) de los fiscales encuestados indican que el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado sí es apropiado, en comparación con la opción de proceso inmediato. Asimismo, 4 de ellos, que forman parte de la muestra representativa, opinan que dicho plazo no es suficiente o no están seguros si es adecuado para la preparación de la defensa técnica del imputado.

Tabla 8

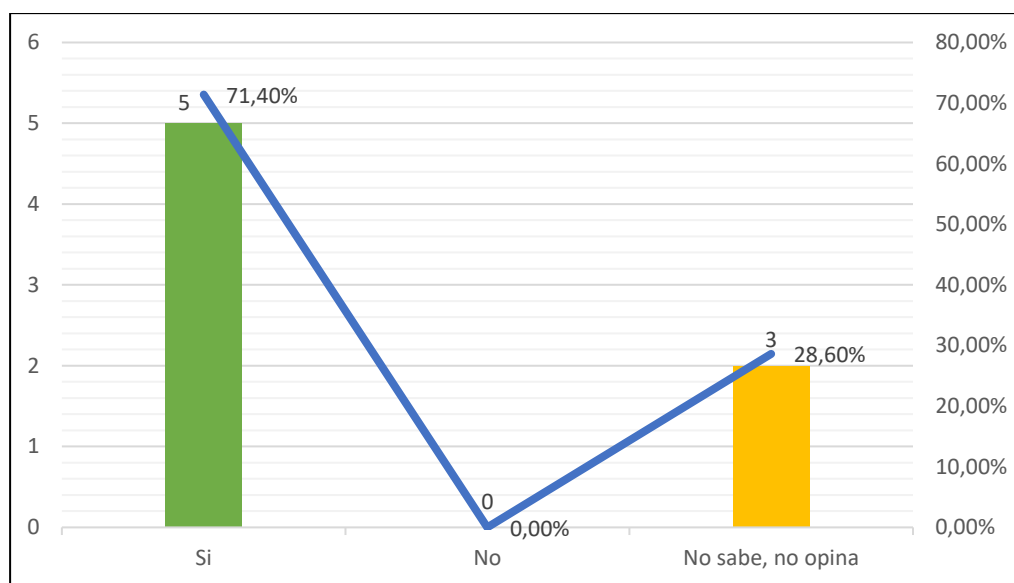
¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Sí	5	71.4%	71.4	71.4
	No	0	00.0%	00.0	00.0
	No sabe, No opina	3	28.6%	28.6	28.6
Total		8	100.0%	100.0	100.0

Nota. Ficha de encuesta. Pregunta 4. Anexo 3

Figura 4

Es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación



Nota. Tabla 8

ANÁLISIS

La presente tabla nos muestra que 71.4% (5) fiscales encuestados consideran que el tiempo estipulado en la normativa sí es suficiente para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato, así como de la muestra representativa también consideran 3 de ellos, no saben o no opinan sobre la estimación del tiempo y su suficiencia.

Tabla 9

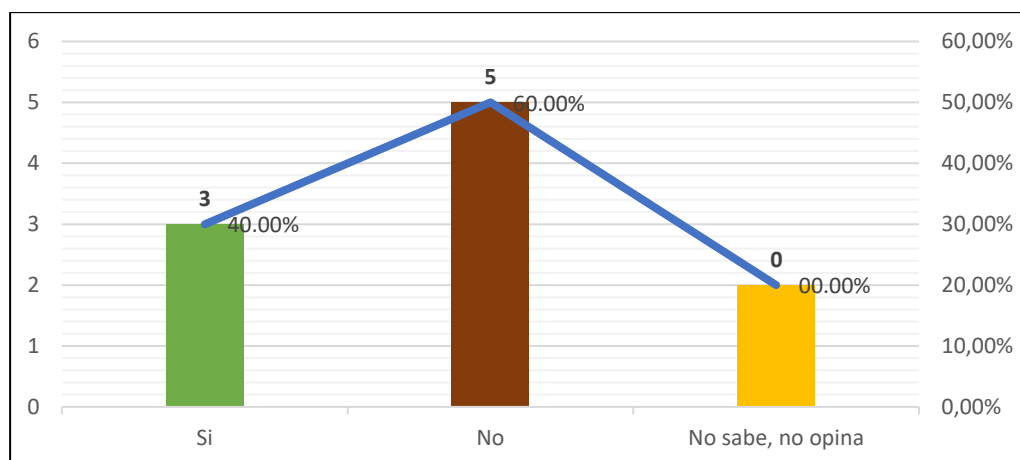
¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje Válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Sí	3	40.0%	40.0	40.0
	No	5	60.0%	60.0	60.0
	No sabe, No opina	0	00.0%	00.0	00.0
Total		8	100.0%	100.0	100.0

Nota. Ficha de encuesta. Pregunta 5. Anexo 3

Figura 5

Otro medio eficaz como la apertura de investigación preliminar que permita evitar la disposición de apertura de investigación preliminar



Nota. Tabla 9

ANÁLISIS

La tabla indica que el 60% (5) de los fiscales no creen que la apertura de investigación, sea otro método eficaz para evitar la violación del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato, así como de la muestra representativa también consideran 3 de ellos, si creen que la apertura de investigación, es un medio eficaz para prevenir la vulneración del derecho de defensa de los imputados en al aplicar el proceso inmediato.

Tabla 10

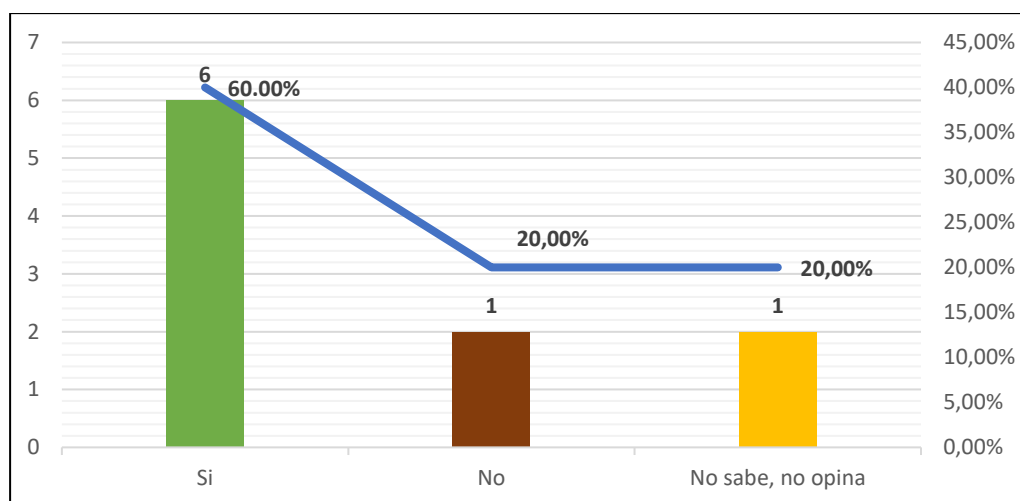
¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

		Continuidad	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Ítems	Sí	6	60.0%	60.0	60.0
	No	1	20.0%	20.0	20.0
	No sabe, No opina	1	20.0%	20.0	20.0
Total		8	100.0%	100.0	100.0

Nota. Ficha de encuesta. Pregunta 6. Anexo 3

Figura 6

Aplicación correcta del proceso inmediato



Nota. Tabla 10

ANÁLISIS

La tabla indica que el 60% (6) de los fiscales sí creen que el juez evalúa adecuadamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación. Además, un miembro de la muestra representativa también piensa que el juez no analiza correctamente los presupuestos materiales del proceso inmediato, y otro no tiene una opinión formada al respecto.

4.1.2. ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES

Tabla 11

Muestra los hallazgos recogidos por el análisis a las carpetas fiscales

N.º	CASO/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
			El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
01	2006014502-2021-83-0	Proceso Inmediato	El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa		X

02	2006014502-2021-195-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa		X
03	2006014502-2021-569-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa		X
04	2006014502-2021-742-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa		X
05	2006014502-2021-790-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de		X

			defensa	
06	2006014502-2021-1061-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos	X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X
			Se estableció el uso del principio de oportunidad	X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa	X
07	2006014502-2021-1081-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos	X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X
			Se estableció el uso del principio de oportunidad	X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa	X
08	2006014502-2021-1512-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos	X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X
			Se estableció el uso del principio de oportunidad	X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa	X

Nota. Análisis documental a los requerimientos de incoación de proceso inmediato

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Se han seleccionado las siguientes carpetas fiscales de manera aleatoria a partir de la observación de nuestro tema de investigación, donde se ha tratado de verificar, conforme a la ejecución de la práctica si se ha encontrado garantizado o no el derecho del imputado frente a la

aplicación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la asistencia familiar en los tiempos de Covid-19, en la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco 2020 -2021.

Según la revisión realizada, se ha podido concluir, en parte, que la solicitud de inicio de proceso inmediato se ha llevado a cabo sin que se haya iniciado la investigación preliminar en cada caso. Sin embargo, el objetivo principal de esta investigación es asegurar que se notifique válidamente al investigado para que pueda ser citado cumpliendo con todos los requisitos legales correspondientes a fin no vulnerarse sus derechos fundamentales, asimismo a través de ese acto procedimental, pueda establecerse un debido proceso en cuanto al tiempo necesario para elaborar una estrategia conforme a lo que se considere conveniente, en los casos analizados conforme se puede advertir de los cuadros estadísticos, atendiendo a dicha problemática, conforme al alto índice en porcentaje donde dicha situación no se ha presentado, atendiendo que al no emplazarse adecuadamente al procesado se estarían generando hechos de vulneración de defensa al investigado, sin las garantías procesales exigidas por ley, por lo que deben proponerse mecanismo de salidas alternativas.

Asimismo en torno a la interpretación y análisis, se hace necesario de acuerdo a lo investigación realizar una contrastación en relación a la hipótesis propuesta en este estudio; por lo que en atención a ello se tiene que la primera hipótesis específica a ser contrastada, está dirigida a evidenciar la vulneración del derecho de defensa en tiempos de covid-19, en razón a la celeridad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2020-2021, hecho que conforme a los cuadros estadísticos se ha evidenciado como válida dicha hipótesis, toda vez que se ha corroborado que en aplicación de dicha celeridad, se establece una vulneración al derecho de defensa, en razón que aplicado la incoación de proceso inmediato, no se permita que la defensa del procesado pueda adoptar mecanismos de defensa, acorde a lo establecido por la normativa procesal penal (ver cuadros estadísticos

en torno a la encuesta a fiscales y análisis de carpetas fiscales).

Asimismo, en torno a la segunda hipótesis específica se ha señalado que el mecanismo procesal alternativo que se propone, es la aplicación del acuerdo reparatorio que se lleva a cabo durante la etapa de investigación preliminar, como paso previo a la aplicación de proceso inmediato, el mismo que va a permitir garantizar el pago de las pensiones acumuladas, además de ello garantiza que el acusado conozca del proceso que se le sigue en su contra, ello en atención que se merece establecer una garantía al derecho de defensa, conforme a la exigencia del debido proceso, esta hipótesis se ha validado la información, en atención al análisis de la encuesta y las carpetas fiscales, que han sido analizadas para poder ser contrastadas.

Finalmente, habiéndose validado las hipótesis específicas, se concluye que la hipótesis general también ha sido validada en torno que se ha logrado establecer que existen fundamentos sociales y jurídicos, como incapacidad económica del obligado, falta de preparación en la defensa legal del investigado y la inaplicación del acuerdo reparatorio en investigación preliminar, como factor de violación del derecho de defensa cuando se aplica el proceso inmediato regulado en el Decreto Legislativo Nro. 1194, en tiempos de Covid-19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2020-2021.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Para desarrollar este estudio, formulamos las preguntas, objetivos e hipótesis planteadas en el Capítulo 4 y ubicamos la información teórica en el marco teórico, recolectamos datos a través de encuestas y analizamos las sentencias archivadas, pudimos probar nuestras hipótesis en respuesta a las preguntas planteadas.

Se obtuvieron los resultados de acuerdo con la comprobación de la hipótesis formulada, tenemos conforme a la estadística que respaldan lo investigado, en relación con el estudio, la cual indica que si existe una incidencia en torno a la aplicación del proceso inmediato y la vulneración del derecho de defensa de los investigados durante la pandemia covid-19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2020-2021.

Actualmente se puede observar que el sistema de justicia penal de nuestro país se basa en el modelo de procesamiento, donde se separan las funciones principales del proceso. Por lo tanto, el fiscal será responsable de procesar conforme al principio de legalidad, y es esta función la que requiere que el fiscal realice una investigación exhaustiva para descubrir la verdad.

De esta forma, nuestro trabajo de investigación indagó y apreció las deficiencias en que se desenvuelve la actividad fiscal, especialmente en la ejecución del proceso inmediato y la violación del derecho de los investigados durante la pandemia de covid-19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2020-2021, toda vez que el principio fundamental del derecho de defensa es garantizar el debido procedimiento penal, y es con la implementación del proceso inmediato que este derecho se ve transgredido dejando al acusado en una clara situación de indefensión, toda vez que debido al poco tiempo para preparar su defensa recopilando todo elemento probatorio que le sea favorable para defenderse, hace que muchas veces recaiga este tipo de

proceso en sentencia condenatorias, habiéndose podido prever una solución en torno al conflicto generado. Esta figura viola el debido proceso y el derecho a una defensa efectiva, por lo que por la premura del tiempo no puede analizar los medios probatorios y la preparación adecuada de la defensa configurándose el delito al no haber pagado las pensiones devengadas.

Finalmente cabe precisar al analizar los resultados obtenidos se ha logrado validar de manera positiva la hipótesis planteada con lo que queda comprobada la violación del derecho a la defensa en esta investigación.

CONCLUSIONES

PRIMERA CONCLUSIÓN

Se ha corroborado que la aplicación de la medida del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los acusados durante la pandemia de Covid-19, específicamente en los casos relacionados con el delito de Omisión a la asistencia familiar, de la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2020-2021, toda vez que en la etapa de incoación del proceso inmediato se vulnera la tutela procesal esto dejando en indefensión a los imputados debido al incumplimiento de los principios procesales como derecho a la defensa de los acusados y su derecho a la debida contradicción, asimismo al plazo razonable, debido proceso, igualdad de armas e igualdad procesal.

SEGUNDA CONCLUSION

Se ha logrado determinar que los operadores de justicia en general, tienen conocimiento sobre los mecanismo procesales alternativos, en la presente investigación, se ha verificado que no lo aplican mayormente al iniciar el proceso penal, de esta manera vulnerando el principio de celeridad procesal, ya que se busca garantizar una justicia oportuna, en el presente caso se ha verificado que no aplican los mecanismo procesales alternativos, al inicio del proceso penal, por lo tanto no garantizando desde el principio que no se cumpla debidamente el pago de las pensiones alimenticias devengadas.

TERCERA CONCLUSION

Se concluye que los mecanismos procesales alternativos deben ser propuestos con la finalidad de garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones de alimentos devengadas de los menores en tiempos de Covit-19, en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2020-2021, siendo una medida alternativa el acuerdo reparatorio, la inaplicabilidad establecería la vulneración en torno a la tutela procesal efectiva de los acusados al incoar un juicio inmediato en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, hecho comprobado conforme a lo verificado en las carpetas fiscales recabados.

RECOMENDACIONES

PRIMERA RECOMENDACIÓN

Para garantizar que no se viole el derecho de defensa de los investigados, el investigador, recomienda, que en las calificaciones de los casos de Omisión a la asistencia familiar en sede fiscal, las mismas sean aperturadas con la investigación preparatoria, a fin de que se emplace válidamente al investigado, y sepa las consecuencias jurídicas que va recaer sobre él, en relación al proceso penal iniciado, toda vez que muchas veces existe un desconocimiento sobre las consecuencias jurídicas, asimismo se establezca un registro dentro de la página web, del ministerio público y poder judicial, sobre éstos acontecimientos, a fin de que se difunda sobre la configuración objetiva de este ilícito penal.

SEGUNDA RECOMENDACIÓN

Los Fiscales cumpliendo un rol importante como director del proceso, y teniendo una decisión importante ante la eventualidad de estos casos, su actuación debe estar enmarcada en los parámetros legales, ello para que se pueda evitar una indebida aplicación del juicio inmediato, por lo que teniendo las posibilidad de aplicar los mecanismos de salidas alternativas, deberían ser ejecutadas en etapa preliminar, a fin de evitar la dilación del proceso, al momento de que se ejecuta un proceso inmediato, sin haber aperturado la investigación, la misma es rechazada, por lo que en atención a los principios procesales, debe aplicarse.

TERCERA RECOMENDACIÓN

A la comunidad estudiantil de la carrera de derecho y ciencias políticas de las Universidades de Huánuco y del Perú a fin de que en las futuras investigaciones relacionada a esta materia investigado puedan ampliar y profundizarse respecto a esta problemática actual de la aplicación proceso Inmediato y la violación del Derecho a la Defensa, un derecho fundamental y constitucional de los investigados dado que en estos últimos tiempos se ven afectados y/o vulnerados en distintas etapas del proceso, específicamente en delitos que no tengan grave connotación penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, C. (2018). *El incumplimiento de la obligación alimentaria a la luz del principio pro persona y del interés superior del niño* [Ensayo]. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Anco, L. F. (2015). *Verificación de los procesos de alimentos en las resoluciones de sentencias en el Primer Juzgado de Paz Letrado, distrito de San Juan de Miraflores-Lima* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Beltrán, (2017). *El derecho de defensa y la asistencia letrada en el proceso penal ante la Corte Penal Internacional* [Tesis de licenciatura, Universidad Jaume I de Castellón].
- Collazos, (2016). *Implicancias del proceso inmediato en el marco del derecho de defensa del imputado patrocinado por el defensor público ante la Corte Superior de Justicia de Lima* [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
- Diccionario Jurídico - Poder Judicial del Perú. (2020). *El proceso*. Poder Judicial del Perú.
- Elera, (2018). *El derecho de defensa en el proceso inmediato del Nuevo Código Procesal Penal del Perú dentro del marco regulatorio del Decreto Legislativo N.º 1194* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Mayor de San Marcos].
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la investigación* (5ª ed.). McGraw-Hill.
- Laurence y otros. (s.f.). *Las distintas etapas del proceso inmediato*.
- Mixán, (2010). *Mecanismo que otorga a los fiscales el derecho de no realizar procesos penales ni por iniciativa propia ni a petición del imputado*.
- Ñaupá, Valdivia, Palacios y Romero. (2018). *Uso de métodos y técnicas cuantitativas en la investigación* (p. 140).

Pajuelo, (2019). *El proceso inmediato y el derecho de defensa en el Distrito Judicial de Huánuco* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

Peña Cabrera, P. (2002). *El tipo penal del artículo 149 del Código Penal y la asistencia familiar*.

Salinas Siccha, R. (2018). *Derecho penal. Parte especial*. Editorial Iustitia SAC.

Vinelli, (2019). *El bien jurídico tutelado en el delito de auxilio, salvamento o asistencia entre familiares*.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Hilario Pujay, C. (2025). *El proceso inmediato y la vulneración del derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de omisión de la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2020-2021* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2020 – 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION
<p>Problema General</p> <p>¿El Proceso inmediato estará vulnerando el derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2020-2021?</p> <p>Problemas</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>Determinar si el proceso inmediato vulnera el derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco, 2020-2021.</p> <p>Objetivos Específicos.</p> <p>Oe1. ¿Determinar si hay evidencia de la vulneración del derecho a la defensa en tiempos de Covid -19, en razón a la celeridad</p>	<p>Hipótesis General.</p> <p>La aplicación del proceso inmediato vulnera notoriamente al derecho de defensa de los investigados en tiempos de Covid – 19 en el delito de Omisión a la asistencia familiar en razón de que, por darse para los casos de flagrancia, donde la tutela procesal está afectada por el incumplimiento del principio procesal al derecho a la debida contradicción generando indefensión a los imputados.</p> <p>Hipótesis Especificas.</p> <p>He1. Se evidencia vulneración del derecho de</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE. (X)</p> <p>El Proceso Inmediato.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Tiempo promedio desde la denuncia hasta la sentencia - Reducción de etapas procesales - Cantidad de trámites administrativos - Número de audiencias requeridas - Uso de tecnologías digitales - Percepción de justicia por parte de los investigados - Opinión de fiscales sobre la equidad del proceso - Incidencia de errores judiciales. 	<p>Tipo de investigación: Básica</p> <p>Enfoque: La presente investigación es de enfoque cuantitativo- cualitativo, es decir mixto.</p> <p>Nivel: Descriptivo-explicativo</p> <p>Diseño: Descriptivo transversal simple</p> <p>Población:</p> <p>Total: 16 unidades de estudio.</p> <p>Muestra:</p> <p>- Total: 16 unidades de estudio.</p>

<p>Específicos</p> <p>Pe1: ¿De qué manera, la aplicación del proceso inmediato vulnera el derecho de defensa del investigado en tiempos de Covid-19 en los delitos de Omisión a la asistencia familiar de la Segunda fiscalía provincial Corporativa de Huánuco 2020-2021?</p> <p>Pe2: ¿Qué mecanismos procesales alternativos se deben proponer para garantizar el cumplimiento del pago de las pensiones</p>	<p>del proceso inmediato en los casos de Omisión a la asistencia familiar en la Segunda fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco 2020-2021?</p> <p>Oe2. Determinar si existen mecanismos procesales brindan garantía del cumplimiento del pago de las pensiones alimenticias devengadas en los casos de Omisión a la asistencia familiar en tiempos de Covid-19, en la segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco 2020-2021.</p>	<p>defensa en tiempos de covid-19, en razón a la celeridad de la aplicación del proceso inmediato en los casos de Omisión a la asistencia familiar en la Segunda Fiscalía provincial Penal Corporativa de Huánuco 2020-2021.</p> <p>He2. El mecanismo procesal alternativo que se propone, es la aplicación del principio de oportunidad en etapa de investigación preliminar, como paso previo a la aplicación de proceso inmediato, el mismo que va a permitir garantizar el pago de las pensiones devengadas, aunado a ello garantiza que el investigado conozca del proceso que se le sigue en su contra.</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE (Y) El Derecho a la Defensa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Acceso a expedientes completos -Conocimiento de cargos - Tiempo disponible para preparar la defensa -Disponibilidad de defensa técnica - Calidad de la asistencia legal brindada - Posibilidad de cambiar de abogado - Respeto a los plazos procesales - Oportunidad de presentar pruebas y argumentos - Acceso a recursos e impugnaciones 	<p>Técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichaje - Análisis documental - Ficha de encuesta <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fichas bibliográficas de resumen, etc. - Matriz de análisis. - Ficha de encuesta <p>utilidad: marco teórico y bibliografía.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Recolección de datos de las resoluciones. - Recolección de datos de los expertos.
--	---	--	---	--	---

alimenticias
devengadas en
tiempos de Covid-
19, en la segunda
fiscalía provincial
penal corporativa
de Huánuco 2020-
2021?

ANEXO 2

RESOLUCION DESIGNACION DE ASESOR



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 1391-2022-DFD-UDH
Huánuco, 22 de agosto de 2022.

Visto, la ficha de inscripción al Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional de fecha 01 de agosto de 2022, formulado por el Bachiller **Carlos Faustino HILARIO PUJAY** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, pidiendo se le designe docente Asesor para la elaboración y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional CATP- Derecho;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria N°30220 concordante con el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco; establece las diversas modalidades al cual el graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogada;

Que, mediante Resolución N° 292-2015-R-CU-UDH de fecha 16 de marzo del año 2015, se crea el CICLO DE ASESORAMIENTO PARA LA TESIS PROFESIONAL – CATP para el Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas; el mismo que conlleva a la obtención del título profesional, bajo la modalidad de Aprobación de una Tesis;

Que, mediante Resolución N° 1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28/SET/2015, se aprueba el Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional; en la que se suscribe la función del docente Asesor que consiste en orientar la formulación del proyecto de investigación así como el desarrollo del trabajo de investigación del bachiller hasta la culminación del mismo.

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de Agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DESIGNAR como docente Asesor al **Dr. Fernando Eduardo CORCINO BARRUETA** del Proyecto y desarrollo del Trabajo de Investigación Científica (Tesis), en la modalidad de Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, a realizar por el Bachiller **Carlos Faustino HILARIO PUJAY** del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco;

Artículo Segundo. - ESTABLECER que, de acuerdo al Reglamento del Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional, la Bachiller tiene un plazo de 4 meses pudiendo solicitar ampliación por única vez hasta 30 días para cumplir con la presentación del informe final

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
FERNANDO CORCINO BARRUETA
DECANO

ANEXO 3

RESOLUCION DE APROBACION DEL INFORME FINAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 079-2024-D-CATP-UDH Huánuco, 25 de abril de 2024.

Visto, el ID 486620-0000000034 de fecha 23 de abril de 2024 presentado por el Bachiller **Carlos Faustino HILARIO PUJAY**, quien pide la Aprobación Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID – 19 EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2020-2021"** para optar el Título profesional de Abogado y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco determina dos únicas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado;

Que, mediante Resolución N°1206-2015-R-CU-UDH de fecha 28 de setiembre de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 37 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

*Que, mediante Resolución N° 1391-2022-DFD-UDH de fecha 22 de agosto de 2022, se designa como docente asesor Dr. Fernando Eduardo CORICNO BARRUETA, de la Tesis intitulado: **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID – 19 EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2020-2021"**;*

*Que, mediante INFORME N° 002-2024-A-FECB-FD-UDH de fecha 24 de febrero de 2024, el docente asesor declara que la Tesis intitulado: **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID – 19 EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2020-2021"**, por haber cumplido con las exigencias del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH y la Revisión por el Sistema Turnitin con un porcentaje satisfactorio de autenticidad del 80% y una similitud del 20% por lo que lo solicitado es atendible;*

Que, estando a lo dispuesto en el Art. 27 del Reglamento General de Grados y Títulos, el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Art. 44° inc. "n" del Estatuto de la Universidad de Huánuco; y la facultad contemplada en la Res. N° 644-2016-R-UDH; de fecha 25 de agosto del 2016 y la Resolución N° 001-2022-R-AU-UDH del 03/ENE/22;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el Informe Final del Trabajo de Investigación Científica (Tesis) llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional intitulado: **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID – 19 EN EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO, 2020-2021"** presentado por el Bachiller **Carlos Faustino HILARIO PUJAY** del Programa Académico de D. y CC.PP.

DISTRIBUCIÓN: Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor interesado, Archivo FCB/mn



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Ciclo de Asesoramiento para la Tesis Profesional



RESOLUCIÓN N° 079-2024-D-CATP-UDH
Huánuco, 25 de abril de 2024

Artículo Segundo. - **CONCEDER** al nombrado Bachiller un plazo no mayor de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepcionado la presente Resolución para solicitar se le declare **APTO** sustentar su Tesis;

Regístrese, comuníquese y archívese.

 UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DECANO
D. FERNANDO CORTÉS ESTUARDO
DECANO

DISTRIBUCION: Fac. Derecho, Of. Mat. Y Reg. Acad. Exp. graduando, Asesor Interesado, Archivo
fcb/mn

ANEXO 4

ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES SIN APLICAR

4.1.2. ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES

Tabla 11

Muestra los hallazgos recogidos del análisis a las carpetas fiscales

N.º	CASO/AÑO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
01					
02					
03					
04					
05					
06					

07

08

Nota: *Análisis documental a los requerimientos de incoación de proceso inmediato*

ANEXO 5

CONSENTIMIENTO INFORMADO SIN APLICAR

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo..... N° de entrevista **ACEPTO participar voluntariamente en esta investigación** por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco,..... de 2021

.....
Firma del participante

DNI

ANEXO 6

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA SIN APLICAR

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato vulnera el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda fiscalía provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA).

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?

SI NO NO SABE NO OPINA

3. A su consideración ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/HCO/2021

ANEXO 7

ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES APLICADOS

4.1.2. ANÁLISIS DE LAS CARPETAS FISCALES

Tabla 11

Muestra los hallazgos recogidos del análisis a las carpetas fiscales

N.º	CASO/ANO	ESTADO	ÍTEMS	SI	NO
01	2006014502-2021-83-0	Proceso Inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa		X
02	2006014502-2021-195-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa		X
03	2006014502-2021-569-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa		X
04	2006014502-2021-742-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	
			Se estableció el uso del principio de oportunidad		X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa		X
05	2006014502-2021-790-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X	
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos		X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X	

			Se estableció el uso del principio de oportunidad	X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa	X
06	2006014502-2021-1061-0	Proceso inmediato	El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos	X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X
			Se estableció el uso del principio de oportunidad	X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa	X
			El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X
07	2006014502-2021-1081-0	Proceso inmediato	El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos	X
			El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X
			Se estableció el uso del principio de oportunidad	X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa	X
			El fiscal ha solicitado se aplique proceso inmediato	X
			El abogado (a) de la parte ha tomado conocimiento de manera inmediata de los hechos	X
08	2006014502-2021-1512-0	Proceso inmediato	El abogado toma conocimiento de los hechos con la notificación de incoación	X
			Se estableció el uso del principio de oportunidad	X
			Se respetan los plazos para adecuar estrategias de defensa	X

Nota: Análisis documental a los requerimientos de incoación de proceso inmediato

ANEXO 8
CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICADO AL FISCAL N.º
01

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: "EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo James Junior Curito Momen N° de entrevista 06 **ACEPTO** participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco, 15 de Julio 2021



Firma del participante
DNI 42741596

ANEXO 9

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO AL FISCAL N.º

01

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato vulnera el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda Fiscalía Provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA)

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?

SI NO NO SABE NO OPINA

3. A su consideración. ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/HCO/2021.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FEDERAL DE HONDURAS
JESÚS JIMÉNEZ
REGISTRADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE LA LEY

ANEXO 10
CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICADO AL FISCAL N.º
02

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo HARRY RAÚL LINDO VIDAL N° de entrevista 02. **ACEPTO participar voluntariamente en esta investigación** por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco, 19 de JULIO 2021.

.....
Firma del participante

DNI 72570258.....

ANEXO 11

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO AL FISCAL N.º

02

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato vulnera el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda Fiscalía Provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA)

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?

SI NO NO SABE NO OPINA

3. A su consideración. ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

*Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/HCO/2021..*

ANEXO 12

CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICADO AL FISCAL N.º

03

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: "EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo Benjamin Andres Beteta N° de entrevista 03 **ACEPTO participar voluntariamente en esta investigación** por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco, 21 de Julio 2021


Firma del participante
DNI 41002891

ANEXO 13

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO AL FISCAL N.º

03

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato vulnera el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda Fiscalía Provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA)

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber merituado la condición socio económica del investigado?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

3. A su consideración, ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/HCO/2024.


Revisor/a de la Dirección
SEGURIDAD PENITENCIARIA
SOLICITUD DE FIANZA

ANEXO 14
CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICADO AL FISCAL 04

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo Richard Dehule Pujay N° de entrevista 04. **ACEPTO participar voluntariamente en esta investigación** por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco, 02 de agosto 2021


Firma del participante
DNI 4852155

ANEXO 15

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO AL FISCAL N.º

04

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato a vulnerado el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda Fiscalía Provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA)

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

3. A su consideración. ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

*Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/HCO/2021.*


RICHARD N. NAVARRO
Fiscal de la Fiscalía (U) de
Hito HCO

ANEXO 16
CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICADO AL FISCAL N.º
05

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: "EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo, *Oscar Fernando Manquis Ayachi* N° de entrevista *05*. **ACEPTO** participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco, *04 de agosto*, 2021.



Firma del participante

DNI *09189257*

ANEXO 17

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO AL FISCAL N.º

05

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato vulnera el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda Fiscalía Provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA)

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?

SI NO NO SABE NO OPINA

3. A su consideración. ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

*Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/HCO/2021..*

ANEXO 18
CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICADO AL FISCAL N.º
06

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: **"EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"**

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo, Gisela Evelyn Ventura Torres N° de entrevista 06. **ACEPTO** participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco, 05 de agosto 2021.


Firma del participante

DNI 43753755

ANEXO 19

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO AL FISCAL N.º

06

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato vulnera el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda Fiscalía Provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA)

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber merituado la condición socio económica del investigado?

SI NO NO SABE NO OPINA

3. A su consideración. ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

*Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/HCO/2021..*

ANEXO 20

CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICADO AL FISCAL N.º

07

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: "EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.


Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo, Pedro Miguel Acapa Castillo N° de entrevista 07. **ACEPTO** participar voluntariamente en esta investigación por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco, 09 de agosto 2021.


PEDRO MIGUEL ACAPA CASTILLO
Fiscal Adjudante Provincial (F)
S. P. P. P. - A. P. - HUÁNUCO

Firma del participante

DNI 09981025

ANEXO 21

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO AL FISCAL N.º

07

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato vulnera el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda Fiscalía Provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA)

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

3. A su consideración. ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA

6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

*Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/HCO/2021..*

ANEXO 22

CONSENTIMIENTO INFORMADO APLICADO AL FISCAL N.º

08

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, **Carlos Faustino Hilario Pujay**, Bachiller de la Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas de la Universidad de Huánuco, con el objetivo de obtener la Licenciatura, me encuentro realizando la recolección de datos para la ejecución de mi tesis de investigación, por tal motivo su participación es valiosa y de mucha importancia.

La investigación se denomina: "EL PROCESO INMEDIATO Y LA VULNERACION DEL DERECHO DE DEFENSA DE LOS INVESTIGADOS EN TIEMPOS DE COVID-19 EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LA SEGUNDA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2020-2021"

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder la guía de cuestionario. Esto tendrá una duración de 10 minutos aproximadamente.

Debo informarle que usted no está en la obligación de consignar sus datos porque sus respuestas serán codificadas con un número para identificarlo al momento del procesamiento de los datos.

Si tiene alguna duda sobre este proceso, puede hacer preguntas, ya que me encontraré a su lado para levantar alguna inquietud.

Yo, *Jimmy Roosevelt Gonzales Ticana* N° de entrevista *08*. **ACEPTO participar voluntariamente en esta investigación** por ser parte de la muestra de estudio, fui informado del procedimiento.

En tal sentido reconozco que la información que yo provea para la investigación es estrictamente confidencial, solo será usada para esta presente investigación.

Huánuco, *23* de *agosto* 202*1*


Firma del participante
DNI *45009487*
Abog. Jimmy Roosevelt Gonzales Ticana
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
Segunda Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Huánuco

ANEXO 23

CUESTIONARIO DE ENTREVISTA APLICADO AL FISCAL N.º

08

FICHA DE CUESTIONARIO

A LOS FISCALES ADJUNTOS Y PROVINCIALES

Instrucciones: Estimado/a Doctor, tenga usted mis cordiales saludos, le invito a responder la presente encuesta. Sus respuestas serán confidenciales y anónimas, tienen por objetivo recoger su importante consideración sobre si el "Proceso Inmediato vulnerado el derecho a la defensa de los investigados en tiempos de pandemia en el delito de omisión a la asistencia familiar en la segunda Fiscalía Provincial corporativa de Huánuco".

Su aporte contribuirá a la realización de mi tesis de investigación jurídica para fines de mi titulación.

Por favor, responda como usted lo considere pertinente y en base a su experiencia Fiscal, marcando con un (X) conforme a los criterios considerados (SI), (NO), (NO SABE), (NO OPINA)

A la pregunta:

1. A su consideración ¿Conoce usted, los supuestos de aplicación del Proceso Inmediato en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

2. A su consideración ¿Ud. en la práctica fiscal ha requerido, una vez comunicado las copias certificadas del Poder Judicial, la incoación del proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar, sin haber meritado la condición socio económica del investigado?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

3. A su consideración. ¿Considera Ud. que es adecuado el tiempo de preparación para la defensa técnica del imputado en la aplicación del proceso inmediato?

SI

NO

NO SABE

NO OPINA

4. A su conocimiento ¿Cree Ud. que es suficiente el tiempo estipulado para absolver la acusación fiscal en el proceso inmediato aplicado por la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco?

SI NO NO SABE NO OPINA

5. A su consideración ¿Usted considera que la disposición de apertura de investigación, es otro medio eficaz distinto a fin de evitar la vulneración del derecho de defensa en los imputados al aplicar el proceso inmediato?

SI NO NO SABE NO OPINA


6. A su consideración ¿Cree Ud. que el juez analiza correctamente el cumplimiento de los presupuestos materiales del proceso inmediato para su correcta aplicación?

SI NO NO SABE NO OPINA

*Gracias por su valiosa colaboración.
UDH/MCO/2021..*

ANEXO 24
CARATULA DE LA CARPETA FISCAL DE OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR
CASO N.º 83-2021

N.º 01


MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUANUCO
TERCER DESPACHO
CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO N.º 83-2021

FISCAL RESPONSABLE: Dr. BENJAMÍN ANDRÉS BETETA

INVESTIGADO(S): MIGUEL ANGEL DÍAZ PONCE

DELITO(S): OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADA: ENMA NIRA VICENTE TIMOTEO

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

- Fiscal Provincial: Dr. James Antonio Cortés Moreno
- Fiscal Adjunta: Dr. Benjamín Andrés Beteta
- Fiscal Adjuvta: Dr. Richard Teófilo Devito Reyes
- Asistente en Función Fiscal: John Albert Soriano Robles
- Asistente en Función Fiscal: Cristian Elías Espinoza Cueva
- Asistente Administrativo: Jhudson Rocío Vidal Coandira

HUANUCO-2021

ANEXO 25
INCOACION DE REQUERIMIENTO DE PROCESO
INMEDIATO-OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR CASO N.º
83-2021
N.º 01

33
revisado
7/10

mp
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia


Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

1420-2021 2º JIP

CASO : N° 2006014502-2021-83-0.
Investigado : MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE.
Delito : OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.
Agraviada : MISHEL VICENTE TIMOTEO.
Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 68738, celular 988250554
correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.



JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-3er piso-Huánuco, y casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1 inciso c) y numeral 4), y 447 del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra **LA FAMILIA** en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de su menor hija **MISHELL VICENTE TIMOTEO**, representado por su madre **ENMA NIRA VICENTE TIMOTEO**; en mérito a que se trata de un delito de Omisión de Asistencia Familiar.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:
MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE
Número de documento: 43959429
Apellido Paterno : DIAZ
Apellido Materno : PONCE
Prenombres : MIGUEL ANGEL.
Fecha de Nacimiento : 07 de Junio de 1975
Sexo : Masculino.
Estado civil : Soltero.
Grado de Instrucción : Secundaria-Completa.
Dpto. de nacimiento : Lima.
Prov. de nacimiento : Lima.
Distrito de nacimiento : Lima.
Nombre del padre : MIGUEL.
Nombre de la madre : BRIGIDA.
Domicilio real : Mz "H6" Lt 08 San Hilarión Comité 57 Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:

1 Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

34
Alimentos
y Uscas

MENOR MISHELL VICENTE TIMOTEO, representada por su madre **ENMA NIRA VICENTE TIMOTEO** identificada con DNI N° 22499204, con domicilio real en la Av. Huallaga N° 277 Zona Cero - Paucarbambilla, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y domicilio procesal en el Jr. Dámaso Beraún N° 840 - Huánuco.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de los actuados se tiene que con fecha 20 de mayo del 2013, la madre de la menor agraviada señora **ENMA NIRA VICENTE TIMOTEO**, interpuso una demanda de Alimentos, contra el hoy investigado **MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE** (Expediente N° 435-2013-FC), la misma que concluyó mediante **SENTENCIA N° 34-2014** que recayó en la Resolución N° 16 fecha 13 de agosto del dos mil catorce, donde el Juez ordeno que el demandado Miguel Angel Díaz Ponce acudirá a favor de su menor hija **MISHEL VICENTE TIMOTEO**, con una pensión mensual y adelantada a **CUATROCIENTOS 00/100 SOLES**.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que pese a la orden judicial dada el hoy investigado **MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE**, hizo caso omiso a la misma, incumpliendo así con su obligación de prestar alimentos a su menor hija **MISHEL VICENTE TIMOTEO**, practicándose la respectiva liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondiente al periodo comprendido de diciembre del dos mil diecisiete a julio del dos mil diecinueve, más intereses legales en la suma de **S/. 8,153-53 (Ocho mil ciento cincuenta y tres con 53/100 soles)**, la misma que fue aprobada por Resolución N° 40 de fecha 05 de noviembre de 2019, requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes al Fiscal Provincial Penal de Turno y ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resolución que fue notificada al investigado en su domicilio real.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

haber incumplido con el requerimiento efectuado, el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 42 de fecha 28 de setiembre de 2020, hace efectivo el apercibimiento y ordenó remitir copias certificadas del expediente ante la Fiscalía Penal de turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, contra el acusado por el incumplimiento de pago del monto de **S/. 8,153-53 (Ocho mil ciento cincuenta y tres con 53/100 soles)**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, ordenado judicialmente.

IV. TIPIFICACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El hecho antes descrito materia de imputación se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal, que establece:

Artículo 149°.- OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".



75
Punto
7.6.10.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

- 5.1. Fs. 01/04, Demanda Judicial de Paternidad Extramatrimonial y Acumulativamente pensión de Alimentos Interpuesta por ENMA NIRA VICENTE TIMOTEO, contra el hoy investigado MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE, requiriendo por concepto de Alimentos la suma S/. 700.00 soles mensuales a favor de su menor hija Alisson Belen Marcelo Tarazona.
- 5.2. Fs. 08/11, Sentencia N° 34-2014, recaída en la Resolución N° 16 de fecha 13 de agosto de 2014, donde el Juez ordena que el Demandando acuda a favor de su hija Mishel Vicente Timoteo, la suma de CUATROCIENTOS NUEVOS SOLES en forma adelantada y mensual.
- 5.3. Fs. 12, Liquidación de pensión devengadas, desde diciembre del dos mil diecisiete a julio del dos mil diecinueve, más intereses legales en la suma de S/. 8,153.53
- 5.4. Fs. 13, Resolución N° 40, de fecha 05 de noviembre de 2019, que **APRUEBA** la liquidación de pensiones de alimentos devengadas, en la suma de OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON 53/100 SOLES (S/. 8,153.53), requiriéndose al hoy investigado MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE, para que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.
- 5.5. Fs. 15 Aviso de Notificación y Cédula de Notificación N° 38947-2019-JP-FC en el domicilio real del investigado MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE, con el contenido de la Resolución N° 40, de fecha 05 de noviembre de 2019, por el cual le requiere el pago de lo adeudado por pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.
- 5.6. Fs. 16, Resolución N° 42, de fecha 28 de setiembre de 2020, que hace efectivo el apercibimiento y RESUELVE: Remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huánuco, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- 5.7. El Certificado de Antecedentes Penales N° 3999782, de fecha 03 de febrero de 2021, mediante el cual se informa que la persona de MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE SI Registra Antecedentes Penales.
- 5.8. Consulta de Casos Fiscales a nivel nacional, de fecha 31 de enero de 2021, mediante el cual se informa que la persona de MIGUEL ANGEL DIAZ PONCE cuenta con procesos en trámite.

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato:

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y...

En tal razón, es de tenerse presente que conforme se tiene de los actuados, la presente investigación se trata del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que el investigado Miguel Angel Díaz Ponce, pese a que a que el Juez Ordeno que el hoy investigado Miguel Angel Díaz Ponce acuda a favor de su hija Mishel Vicente Timoteo, con la suma mensual y adelantada de CUATROCIENTOS SOLES por concepto de pensión de

76
patrono
Juez

alimentos; lo cual incumplió generando una Liquidación de Pensiones Alimenticias por el periodo correspondiente de diciembre del dos mil diecisiete a julio del dos mil diecinueve, más intereses legales en la suma de S/. 8,153.53, la misma que fue aprobada por Resolución N° 40, de fecha 05 de noviembre de 2019, lo cual le fue notificado al hoy investigado y pese a ello éste ha persistido en no cumplir con su obligación de padre de acudir con la pensión alimenticia antes señalada; y conforme a la citada norma procesal corresponde instar el proceso inmediato en casos de delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N° 83-2021 a folios (72) y carpeta auxiliar a folios (64), y copias del Requerimiento de Proceso Inmediato para su notificación a las partes.

POR TANTO:


A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

Huánuco, 05 de octubre de 2021.


FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

ANEXO 26
CARATULA DE LA CARPETA FISCAL DE OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR CASO: N.º 195-2021

N.º 02



MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL
CASO N.º 195 -2021

FISCAL RESPONSABLE: Dr. Benjamin Andres Beteta.

INVESTIGADO(S) : Juan Zenobio Vasquez Garcia.

DELITO (S) : Omision de asistencia Familiar

AGRAVIADO(S) : Criss Marleni Ortega Papas.

PLAZOS	CALIFICACION	INVESTIGACION PRELIMINAR	INVESTIGACION PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

• Fiscal Provincial : Dr. James Lurita Moreno.
• Fiscal Adjunto : Benjamin Andres Beteta.
• Asistente : JhuGana Rocio Vidal Luzandro.

HUANUCO-2021

1527

ANEXO 27

INCOACION DE REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO- OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR CASO N.º 195-2021

N.º 02

CARGO

8/1

mp
Ministerio Público

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Expediente : 868-2021
Carpeta Fiscal : 2006014502-2021-195-0.
Investigado : JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA.
Delito : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.
Agravada : CRISS MARLENI ORTEGA PAPAS.
Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 69738, celular 988250554
correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-3er piso-Huánuco, y casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1 inciso c) y numeral 4), y 447 del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra **LA FAMILIA** en su modalidad de **OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR**, en agravio de su menor hijo **WLADIMIR JOSUE VASQUEZ ORTEGA**, quien se encuentra representada por su señora madre **CRISS MARLENI ORTEGA PAPAS**; en mérito a que se trata de un delito de Omisión de Asistencia Familiar.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:
JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA
Número de documento: 75369809
Apellido Paterno : VASQUEZ
Apellido Materno : GARCIA
Pre nombres : JUAN ZENOBIO
Fecha de Nacimiento : 26 de noviembre de 1996
Sexo : Masculino
Estado civil : Soltero
Grado de Instrucción : Secundaria completa
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento : Margos
Nombre del padre : JUAN
Nombre de la madre : DONATA
Domicilio real : Pasaje Huallaga N° 138 - Aparicio Pomares - Huánuco - Huánuco.
Abogado Defensor : Abog. Marisol Yeni Tacca Quelica - Cel N° 989143488.
Domicilio Procesal : Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Of. De Defensa Pública de Huánuco.

991529621
Agravada

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:
MENOR WLADIMIR JOSUE VASQUEZ ORTEGA, quien se encuentra representada por su señora madre **CRISS MARLENI ORTEGA PAPAS**, identificado con DNI N° 77814627 con

1 Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

82
/

domicilio real en el Jr. Constitución N° 275 y señalando domicilio procesal en el Dos de Mayo N° 1285 Tercer Piso oficina 12 - Huánuco, con teléfono celular 939275600 / 927077677.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de los actuados se tiene que la persona de **CRISS MARLENI ORTEGA PAPAS**, interpuso una demanda de alimentos, en contra de **JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA**, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado Mixto de Huánuco (Expediente N° 00116-2017-0-1201-JP-FC-02), el mismo que culminó mediante sentencia N° 30-2017, donde el Juzgado declaró **FUNDADO** en parte la demanda y ordenó que el demandado acuda con la pensión de alimentos de S/. 250.00 (doscientos cincuenta soles), a favor de su menor hijo Wladimir Josue Vasquez Ortega.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Ante el incumplimiento del ahora investigado **JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA**, con el pago de las pensiones alimenticias, se practicó la respectiva liquidación de pensiones alimenticias devengadas correspondiente al **periodo de Noviembre de 2017 hasta Mayo de 2019 por el monto de S/. 4,585.00 soles (cuatro mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles)**; el cuál fue requerido mediante Resolución N° 14 de fecha 22 de Mayo de 2019, al ahora imputado Juan Zenobio Vasquez Garcia, a fin de que cumpla con pagar la suma indicada, dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas al Ministerio Público y ser denunciado por delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resolución que fue notificado en su domicilio real del investigado.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Al haber incumplido con el requerimiento efectuado, el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 15 de fecha 09 de Setiembre de 2020, hace efectivo el apercibimiento y resolvió remitir copias certificadas del expediente ante la Fiscalía Penal de turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, contra el acusado por el incumplimiento de pago del monto de S/. 4,585.00 soles (cuatro mil quinientos ochenta y cinco con 00/100 soles), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, ordenado judicialmente.

IV. TIPIFICACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El hecho antes descrito materia de imputación se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal que establece:

***Artículo 149.- Omisión a la Asistencia Familiar:**

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

5.1. Fs. 05/07, Demanda de Alimentos interpuesta por **CRISS MARLENI ORTEGA PAPAS** contra el hoy investigado **JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA** requiriendo un pago de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)** de su haber mensual a favor de su menor hijo **WLADIMIR JOSUE VASQUEZ GARCIA**.

5.2. Fs. 20/29, obra la **SENTENCIA N° 30-2017** contenida en el Resolución N° 04 de fecha 11

82

de mayo del 2021, en la que el Juez resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda de pensión de alimentos y ORDENO que el demandado JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA acuda a favor de su menor hijo WLADIMIR JOSUE VASQUEZ ORTEGA con la suma de Doscientos Cincuenta y 00/100 soles (S/. 250.00) por concepto de pensión de alimentos

5-3. Fs. 40, Liquidación de pensiones devengadas, comprendidos desde el periodo del 02 de Noviembre de 2017 al 02 de abril del 2019, más interés legales, en la suma de S/. 4,585.00 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco y 00/100 soles).

5-4. Fs. 46/47, Resolución N° 14, de fecha 22 de mayo del 2019, que APRUEBA la liquidación de pensiones de alimentos devengadas, en la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 SOLES (S/. 4,585.00), requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

5-5. Fs. 49/50, Aviso Judicial y Cédula de Notificación N° 19217-2019-JP-FC, dirigida al investigado Juan Zenobio Vasquez Garcia, con el contenido de la Resolución N° 14, de fecha 22 de mayo del 2019, por el cual le requiere el pago de lo adeudado por pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

5-6. Fs. 54/55, Resolución N° 15 de fecha 09 de setiembre de 2020, que hace efectivo el apercibimiento y RESUELVE: Remitir copias certificadas de las instrumentales correspondientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

5-7. Fs. 77/78 Obra la consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional del investigado JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA donde se advierte que el citado investigado tiene investigaciones en tramite.

5-8. Fs. 77/78 Obra la consulta de Principio de Oportunidad del investigado JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA donde se advierte que el citado investigado no se ha acogido al Principio de Oportunidad.

5-9. Fs. 80 obra el Certificado de Antecedentes Penales N° 4108122 de fecha 21 de junio del 2021, mediante el cual se informa que la persona de JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA, SI REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato:

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y...

En tal razón, es de tenerse presente que conforme se tiene de los actuados, la presente investigación se trata del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que el investigado JUAN ZENOBIO VASQUEZ GARCIA, pese a que a que el Juez Ordeno que el hoy investigado Juan Zenobio Vasquez Garcia acuda a favor de su menor hijo WLADIMIR JOSUE VASQUEZ ORTEGA, con la suma mensual y adelantada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES por concepto de pensión de alimentos; lo cual incumplió generando una Liquidación de Pensiones Alimenticias por el periodo correspondiente del 02 de Noviembre de 2017 al 02 de abril del 2019, más interés legales, en la suma de S/. 4,585.00 (Cuatro mil quinientos ochenta y cinco y 00/100 soles), la misma que fue aprobada por Resolución N.° Resolución N° 14, de fecha 22 de mayo del 2019, lo cual le fue notificado al hoy investigado



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Handwritten initials or mark in the top right corner.

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

y pese a ello éste ha persistido en no cumplir con su obligación de padre de acudir con la pensión alimenticia antes señalada; y conforme a la citada norma procesal corresponde instar el proceso inmediato en casos de delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal Principal N° 651-2020 a folios (80) y Carpeta Auxiliar a folios (30), y copias del Requerimiento de Proceso Inmediato para su notificación a las partes.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.


Huánuco, 22 de junio del 2021.

Official stamp and signature of the Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

ANEXO 28
CARATULA DE LA CARPETA FISCAL - OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR

CASO: N.º 569-2021

N.º 03


MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE
HUÁNUCO
TERCER DESPACHO
CARPETA FISCAL PRINCIPAL

CASO N.º 569-2021

FISCAL RESPONSABLE: Dr. BENJAMIN ANDRES BETETA

INVESTIGADO(S): MARCIAL COLONIO FALCÓN MARTEL

DELITO(S): OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR

AGRAVIADA: ADELAIDA MERCEDES ALCEDO MEZA

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

- Fiscal Provincial: Dr. Carlos Javier Luján Moreno
- Fiscal Adjunto: Dr. Benjamin Andres Beteta
- Fiscal Adjunta: Dr. Richard Noel Davila Rojas
- Asistente en Función Fiscal: John Albert Salazar Robles
- Asistente en Función Fiscal: Loreli Elin Espinoza Cueva
- Asistente Administrativo: Huelana Roxa Vidal Lozano

HUÁNUCO-2021

ANEXO 29

INCOACION DE REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO- OMISIO A LA ASISTENCIA FAMILIAR CASO N.º 569-2021

N.º 03

mp
Ministerio Público

"Año del Bicentenario del Perú: 100 años de Independencia"

CARGO

78
Seferina
Locho
80
colita

James Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Expediente : 2097-2021-0
Carpeta Fiscal : 2006014502-2021-569-0.
Imputado : MARCIAL COLONICO FALCON MARTEL.
Delito : OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.
Agravada : Menor YADELA SAIRA FALCÓN ALCEDO (02).
Denunciante : ADELAIDA MERCEDES ALCEDO MEZA.
Fiscal responsable : Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 69738, celular 988250554
correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-3er piso-Huánuco, y casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1 inciso c) y numeral 4), y 447 del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra **LA FAMILIA** en su modalidad de **OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, en agravio de su menor hija **YADELA SAIRA FALCÓN ALCEDO**, quien se encuentra representada por su señora madre **ADELAIDA MERCEDES ALCEDO MEZA**; concordado con el Art. 23° del Código Penal respecto a la imputación en condición de **AUTOR**.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:
MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL
Número de documento: 48807495
Apellido Paterno : FALCÓN
Apellido Materno : MARTEL
Prenombres : MARCIAL COLONICO
Fecha de Nacimiento : 30 de setiembre de 1995
Sexo : Masculino
Estado civil : Soltero
Grado de instrucción : Secundaria completa.
Dpto. de nacimiento : San Miguel de Cauri.
Prov. de nacimiento : Lauricocha
Distrito de nacimiento : Huánuco
Nombre del padre : Eleuterio
Nombre de la madre : Ceferina
Domicilio real : Centro Poblado de Tupac Amaru, Distrito de Jesús, Provincia de Lauricocha, Departamento de Huánuco Huánuco.
Celular 929785341.
Abogado Defensor : Abog. Johanna Quinte Lazaro, celular 949649976.

1 Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

30 DIC. 2021
9:57

Domicilio Procesal : Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Of. De Defensa Pública de Huánuco.

39
Sesión
y mesa
B/
ochito
uu

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:

MENOR YADELA SAIRA FALCÓN ALCEDO, quien se encuentra representada por su señora madre **ADELAIDA MERCEDES ALCEDO MEZA**, identificada con DNI N° 75886491 con domicilio real en el Jr. Margos s/n, Distrito de Margos, Provincia y Departamento de Huánuco, con número de celular 918250155.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de los actuados se tiene que con fecha 23 de setiembre de 2019, la madre de la menor agraviada señora **ADELAIDA MERCEDES ALCEDO MEZA**, interpuso una demanda de Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial y de forma acumulativa y accesoria Demanda de Alimentos, contra el hoy investigado **MARCIAL COLONICO FALCON MARTEL** (Expediente N° 0099-2019-0-JPLM-FC), la misma que concluyó mediante **CONCILIACIÓN N° 0028-2019** que recayó en la Resolución N° 05 14 de noviembre de 2019, donde el Juez Aprueba la conciliación y **ORDENO** que el demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y por adelantada a la suma de **CIENTO CUARENTA 00/100 SOLES**.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que pese a la orden judicial dada el hoy investigado **MARCIAL COLONICO FALCON MARTEL**, hizo caso omiso a la misma, incumpliendo así con su obligación de prestar alimentos a su menor hija **YADELA SAIRA FALCON ALCEDO**, practicándose la respectiva liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondiente al periodo comprendido desde el 03 de octubre de 2019 al 02 de agosto del 2020, más intereses legales en la suma de **S/. 1,228.00 (Un mil doscientos veintiocho con 00/100 soles)**, la misma que fue aprobada por Resolución N° 21 de fecha 18 de enero del 2021, requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes al Fiscal Provincial Penal de Turno y ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resolución que fue notificada al investigado en su domicilio real.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Al haber incumplido con el requerimiento efectuado, el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 24 de fecha 17 de mayo del 2021, hace efectivo el apercibimiento y resolvió remitir copias certificadas del expediente ante la Fiscalía Penal de turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, contra el acusado por el incumplimiento de pago del monto de **S/. 1,228.00 (Un mil doscientos veintiocho con 00/100 soles)**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, ordenado judicialmente.

IV. TIPIFICACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El hecho antes descrito materia de imputación se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal que establece:

Artículo 149.- OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL TIPO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE:

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO

CONDUCTA

Configuración del delito:

"El comportamiento punible en esta clase de ilícitos es el de omitir la observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescentes" (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.135).

BIEN JURÍDICO:

En este tipo penal el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales.

TIPICIDAD OBJETIVA:

SUJETOS:

Sujeto activo.- Puede ser cualquier persona al que, mediante sentencia firme, se le haya fijado la obligación de prestar alimentos.

Sujeto pasivo.- Puede ser cualquier persona, que en una sentencia firme haya sido declarado beneficiario de los alimentos a percibir.

TIPICIDAD SUBJETIVA

El delito de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR es doloso, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 12° del Código Penal, cuando el agente cumple con los elementos del dolo: El elemento cognitivo y volitivo el agente lo cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento.

CONSUMACIÓN / TENTATIVA

DE LA CONSUMACIÓN, Desde que el sujeto activo OMITE prestar los alimentos que le fueron impuesto en sentencia firme, pese a haber sido requerido previamente su cumplimiento.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

De la revisión de los actuados se tiene copia certificada del EXP. 0099-2019-0-JPLM-FC, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de Margos, de donde se advierte que:

5.1. A fs. 04/05, Demanda de Alimentos interpuesta por **ADELAIDA MERCEDES ALCEDO MEZA** contra el hoy investigado **MARCIAL COLONICO FALCON MARTEL** requiriendo un pago de QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00) de su haber mensual a favor de su menor hija **YADELA SAIRA FALCÓN ALCEDO**.

Elemento de convicción que **ACREDITA** la condición del imputado **MARCIAL COLONICO FALCON MARTEL** como PADRE de la menor **YADELA SAIRA FALCÓN ALCEDO**, por ende con una obligación asistencial.

5.2. A fs. 12/19, obra la **RESOLUCIÓN N° 5** de fecha 14 de noviembre del 2019, donde se Aprueba la **CONCILIACIÓN N° 028-2019**, donde el Juez **ORDENA** que el demandado hoy investigado acuda a favor de su menor hija **YADELA SAIRA FALCÓN ALCEDO**, con una pensión alimenticia mensual y por adelantada equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA SOLES (S/. 140.00).

Elemento de convicción que **ACREDITA** la existencia de una Resolución Judicial que impone una obligación alimentaria al obligado **MARCIAL COLONICO FALCON MARTEL**.

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

5-3. A fs. 27 obra la liquidación de pensiones devengadas, desde el periodo comprendido desde el 03 de setiembre del 2019 hasta el 03 de setiembre del 2020, más intereses legales y mes adelantado en la suma de S/. 1,568.00 (un mil quinientos sesenta y ocho con 00/100 soles).

ACREDITA la cuantificación de la deuda y el periodo del mismo.

5-4. A fs. 44/45, obra la Resolución N° 21, de fecha 18 de enero del 2021, se **APRUEBA** la liquidación de pensiones de alimentos devengadas, en la suma de S/. 1,228.00 (un mil doscientos veintiocho 00/100 soles), debido a que mediante Resolución N° 16 de fecha seis de noviembre del 2020, hace el descuento la suma de **DOSCIENTOS SOLES** a la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas del periodo comprendido desde el tres de octubre del 2019 hasta setiembre del 2020, requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

ACREDITA que el obligado **NO OBSERVÓ** la liquidación efectuada. También que el órgano jurisdiccional le otorgó un plazo para pagar la deuda y le hizo saber el apercibimiento en caso de incumplimiento de la orden.

5-5. A fs. 47, obra la Cedula de notificación N° 78-2021-JP-FC, dirigida al investigado **MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL**, con el contenido de la Resolución N° 21, de fecha 18 de enero del 2021, por el cual le requiere el pago de lo adeudado por pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

ACREDITA que el obligado tuvo pleno conocimiento de lo dispuesto por el órgano jurisdiccional y pese a ello no obedeció lo ordenado, en ese sentido se **ACREDITA** el delito y la **VINCULACIÓN** de **MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL**, como autor del mismo.

5-6. A fs. 48 obra la Resolución N° 24 de fecha 17 de mayo del 2021, que hace efectivo el apercibimiento y **RESUELVE**: Remitir copias certificadas de las instrumentales correspondientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ACREDITA la comisión del delito y **VINCULA** a **MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL**, como autor del mismo.

5-7. A fs. 50 obra el Certificado de Antecedentes Penales N° 4096433 de fecha 07 de junio del 2021, mediante el cual se informa que la persona de **MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL**, **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**.

5-8. A fs. 51 obra la consulta de Principio de Oportunidad del investigado **MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL** donde se advierte que el citado investigado no se ha acogido al Principio de Oportunidad.

ACREDITA la existencia de que no hay impedimento legal por parte del imputado **MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL**, de poder acogerse a un **CRITERIO DE OPORTUNIDAD**. Esto conforme al 2° del Código Procesal Penal.

5-9. A fs. 52 **Obra la consulta de Casos Fiscales a nivel nacional** del investigado **MARCIAL COLONICO FALCÓN MARTEL** donde se advierte que el citado investigado con cuenta con procesos en trámite.

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° del Código Procesal Penal vigente, que señala:

Supuestos del proceso inmediato: A tenor de lo dispuesto en el inc. 4 del Art. 446° del Código Procesal Penal se debe incoar el proceso inmediato.

*Artículo 446°.- Supuestos de aplicación: (...).

84
Ceballos
cuarto

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y en conducción en estado de ebriedad o drogadicción, sin perjuicio de los señalado en el numeral 3° del artículo 447° del presente Código.

También en la CASACIÓN N° 833-2019/LAMBAYEQUE, que en su CONSIDERANDO CUARTO estableció:

Es evidente que los preceptos del proceso inmediato reformado deben interpretarse sistemáticamente y las omisiones deben superarse aplicando las reglas generales y, en su caso, del proceso común, siempre que no conspiren con su naturaleza de aceleramiento procesal (analogía). El principio de oportunidad está bajo la gestión del Ministerio Público y su aplicación es discrecional, como facultativa es la decisión de abrir o no diligencias preliminares (artículos 2 y 330 del Código Procesal Penal). En el caso del proceso inmediato, la ley determina en qué supuestos corresponde su incoación y, sin duda, uno de ellos es en los casos de omisión de asistencia familiar –tanto más si las actuaciones vienen escoltadas con los recaudos remitidos por el Juzgado del Orden Jurisdiccional de Familia correspondiente– (artículo 446, numeral 4, del Código Procesal Penal). Y, respecto de la posibilidad de aplicarse un criterio de oportunidad, ésta, bajo control judicial, puede tener lugar en la Audiencia Única de incoación del proceso inmediato, conforme al artículo 447, numeral 3, del Código Procesal Penal –que abre la legitimación no solo al fiscal sino a las otras partes procesales. De suerte, que no existe indefensión alguna, digna de merecer una sentencia casatoria que fije una doctrina al respecto, dada la claridad de la ley y la propia lógica del principio de oportunidad y de su fundamento preventivo. En sede preliminar no puede imponerse al Fiscal la aplicación del principio de oportunidad, pues este periodo procesal se abre exclusivamente a instancia del fiscal y tal principio tiene lugar si el Fiscal lo decide –así, incluso, lo entendió el punto treinta del Protocolo de Actuación Interinstitucional de aplicación del proceso inmediato.

El Protocolo de Actuación Interinstitucional de aplicación del proceso inmediato no puede interpretarse en oposición al Código Procesal Penal –recuérdese que la fuente principal del proceso penal, sin perjuicio de la Constitución, es la ley; rige el principio de exclusividad de ley, por lo que la validez de los actos judiciales depende de que tengan una base legal-. El citado Protocolo regula prácticas de actuación desde la ley, por lo que sus disposiciones siempre deben ser *intra legem*, nunca *preter legem* o *contra legem*. Por tanto, de existir antinomias éstas se resuelven, como es obvio, en favor de la ley: **DESDE QUE EL CÓDIGO FACULTA AL FISCAL A DECIDIR SI ABRE O NO DILIGENCIAS PRELIMINARES Y A OPTAR O NO A DECANTARSE POR LA POSIBILIDAD DE APLICAR UN CRITERIO DE OPORTUNIDAD, EL PROTOCOLO NO PUEDE IMPONER AL FISCAL UN PROCEDIMIENTO Y LÓGICAS DE LEGITIMACIÓN PROCESAL NO AUTORIZADAS POR UNA NORMA CON RANGO DE LEY.**

También en el Acuerdo Plenario Extraordinario N° 002-2016/CJ/116, su Fundamento Décimo Quinto, prescribe que:

"[...] el delito de omisión de asistencia familiar por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago previo apercibimiento del deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad [...], pero son suficientes para fundar la corrección del juicio civil, y siempre que así sea para estimar en clave de evidencia delictiva –y en principio-, la admisión y procedencia del proceso inmediato, [...]"

83
Ochoenta
y tres
85
ochenta
cinco

La Casación N° 1496-2018/Lima del quince de marzo de dos mil diecinueve, que:

"[...] el solo cuestionamiento a la capacidad económica del procesado para evaluar su responsabilidad en la comisión del tipo penal de omisión a la asistencia familiar no constituye una causa que determine su atipicidad, lo exima de responsabilidad o excluya su culpabilidad por las siguientes razones: [...] El debate y evaluación de la capacidad de pago para la determinación del quantum de la pensión se efectúa en la vía civil, en la que se tramita un proceso sumario y se concede el traslado al sujeto obligado para acreditar las deficiencias que tendría para cumplir con el monto de la pensión solicitada por la demandante. [...] Las causas sobrevinientes que determinen el incumplimiento de la pensión alimenticia también tendrían que ser evaluadas en sede civil; y, luego de la actividad probatoria y suficiencia de argumentos, se reducirán, mantendrán o incrementarán. [...] La justicia penal, luego de la comunicación oficial respecto al incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, no es la idónea para una en la que se analice la situación económica del imputado y revocar o dejar sin efecto un fallo expedido en sede civil, salvo imposibilidad material de hacerlo, la cual no fue probada durante juicio. [...] Por tanto, a nivel de la jurisdicción penal, las alegaciones como las ahora propuestas por el casacionista -capacidad económica del imputado- se evaluarán al momento de determinar la pena [...]"

Es de ponderar la necesidad de que el proceso no continúe dilatándose, por lo que, también es propicio citar el Expediente N° 02132-2008-PA/TC, donde el Tribunal Constitucional señaló:

"[...] que el principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente se constituye en aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño, niña y adolescente, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por sus derechos fundamentales".

Seguidamente, en la Sentencia N° 4058 2012-PA/TC, se precisó que:

"Ya ha establecido además este Tribunal como doctrina jurisprudencial que el principio del interés superior del niño comprende, entre otras cosas, una actuación tuitiva por parte de los operadores jurisdiccionales, a quienes corresponde la adecuación y flexibilización de las normas y la interpretación que de ellas se realice, a fin de lograr la aplicación más favorable con el fin de dar solución a la controversia reclamada, siendo de especial importancia este principio toda vez que se trata de niños, niñas y adolescentes que necesitan especial cuidado y tienen prelación de sus intereses frente al Estado".

VII. ANEXOS:

Al amparo del inc. 2 del Art. 447° del Código Procesal Penal se acompaña a la presente la Carpeta Fiscal Principal N° 2006014506-2021-569-0 a folios 77 y carpeta Fiscal Auxiliar a folios 36, y copias del Requerimiento de Proceso Inmediato para su notificación a las partes.

POR TANTO:

Solicito a Ud., admitir a trámite la presente solicitud de incoación de **PROCESO INMEDIATO** en contra de **MARCIAL COLONICO FALCÓN**



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

84
Ochenta y cuatro
ANEXO 11
86
Ochenta y seis
su

MARTEL en condición de presunto autor de la comisión del delito contra La Familia, en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, sub tipo de **OMISIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA**, en agravio de su hija **YADELA SAIRA FALCON ALCEDO**, (02 AÑOS), representada por su señora madre **ADELAIDA MERCEDES ALCEDO MEZA**, previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal.


Huánuco, 23 de diciembre del 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
[Firma]
James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
SEGUNDA FISCALÍA CORPORATIVA DE HUÁNUCO

ANEXO 30
CARATULA DE LA CARPETA FISCAL - OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR

CASO: N.º 742 -2021

N.º 04


MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL

CASO N° 742 - 2021
FISCAL RESPONSABLE: Dr. Benjamin Andres Beteta.

INVESTIGADO(s) : Wilson Silva Alejos.

DELITO (s) : Omisión de asistencia familiar.

AGRAVIADO(s) : Diga Cuentas Vela.

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

- Fiscal Provincial : Dr. James Junior Lurita Moreno.
- Fiscal Adjunto : Benjamin Andres Beteta.
- Asistente : Jhon Alberth Solano Robles.
- Asistente : Jhuliana Rocio Vidal Lizandro.

HUÁNUCO-2021

ANEXO 31

INCOACION DE REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO- OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR CASO N.º 742-2021

N.º 04

CARGO

180
cuentas
ocultas

mp
Ministerio Público

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Expediente: 1893-2021

Carpeta Fiscal: 2006014502-2021-742-0.

Investigado: WILSON SILVA ALEJOS.

Delito: OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

Agraviado: LIONEL WILSON SILVA CUENTAS.

Denunciante: DIGNA CUENTAS VELA.

Fiscal Responsable: Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 69738, celular 988250554
correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

02 DIC. 2021

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-3er piso-Huánuco, y casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1 inciso c) y numeral 4), y 447 del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **WILSON SILVA ALEJOS**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra **LA FAMILIA** en su modalidad de **OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, en agravio de su menor hijo **LIONEL WILSON SILVA CUENTAS**, quien se encuentra representada por su señora madre **DIGNA CUENTAS VELA**, en mérito a que se trata de un delito de Omisión de Asistencia Familiar.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

WILSON SILVA ALEJO

Número de documento: 48104452

Apellido Paterno : SILVA

Apellido Materno : ALEJO

Prenombres : WILSON

Fecha de Nacimiento : 28 de febrero de 1988

Sexo : Masculino

Estado civil : Soltero

Grado de Instrucción : Secundaria Completa.

Dpto. de nacimiento : Aparicio Pomares (Chupan).

Prov. de nacimiento : Dos de Mayo

Distrito de nacimiento : Huánuco

Nombre del padre : CESAR

Nombre de la madre : DERICA

Domicilio real : Jr. Hermilio Valdezán N° 384 - Cayhuayna Alta, Distrito de Píllcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco.
celular 926533788.

Abogado Defensor : Abog. Maribel Ponce García - Celular N° 949648310.

Domicilio Procesal : Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Of. De Defensa Pública de Huánuco.

1 Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

Jefe: James Junior Lurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)



181
cuentas
o cheques
y otros

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:

MENOR LIONEL WILSON SILVA CUENTAS, quien se encuentra representada por su señora madre **DIGNA CUENTAS VELA**, identificada con DNI N° 44636046 con domicilio real en el Jr. Santa Rosa N° 121 - Cayhuayna Alta, Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco, con número de celular 984735293.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de los actuados se tiene que la persona de **DIGNA CUENTAS VELA**, interpuso una demanda de alimentos, en contra de **WILSON SILVA ALEJO**, tramitado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco (Expediente N° 00560-2018-0-1201-JP-FC-01), el mismo que culminó mediante Sentencia 78-2019, donde el Juez del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de Huánuco declaró **FUNDADO** en parte la demanda y ordenó que el demandado acuda con la pensión de alimentos de S/. 190.00 (Ciento Noventa Soles), a favor de su menor hijo y no conforme con ello la madre del menor alimentista formuló su recurso de impugnación donde se emite la Sentencia de Vista 54-2019 recaída en la resolución N° 12 de fecha 01 de octubre de 2019, donde el Segundo Juzgado de Familia de Huánuco confirma en parte la Sentencia N° 78-2019 y **REFORMÁNDOLA** ordena al demandado que acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a S/. 250.00 (Doscientos cincuenta soles), a favor de alimentista **LIONEL WILSON SILVA CUENTAS**.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que pese a la orden judicial dada el hoy investigado **WILSON SILVA ALEJO**, hizo caso omiso a la misma, incumpliendo así con su obligación de prestar alimentos a su menor hijo **WILSON SILVA ALEJO**, practicándose la respectiva liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondiente al periodo comprendido desde el 16 de junio del 2018 al 16 de enero del 2021, más intereses legales en la suma de S/. 4,840.00 (Cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles), la misma que fue aprobada por Resolución N° 18 de fecha 20 de octubre del 2020, requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes al Fiscal Provincial Penal de Turno y ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resolución que fue notificada al investigado en su domicilio real conforme la cedula de notificación N° 10673-2020-JP-FC.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Al haber incumplido con el requerimiento efectuado, el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 20 de fecha 14 de enero del 2021, hace efectivo el apercibimiento y resolvió remitir copias certificadas del expediente ante la Fiscalía Penal de turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, contra el acusado por el incumplimiento de pago del monto de S/. 4,840.00 (Cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles), por concepto de pensiones alimenticias devengadas, ordenado judicialmente.

IV. TIPIFICACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El hecho antes descrito materia de imputación se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal que establece:

Artículo 149.- OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de

Julio Larriga Moreno
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL (JP)

182
cuenta
o cuenta
y don

cumplir el mandato judicial".

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

5.1. A fs. 04/06, Demanda de Alimentos interpuesta por **DIGNA CUENTAS VELA** contra el hoy investigado **WILSON SILVA ALEJOS** requiriendo un pago de **QUINIENTOS SOLES (S/. 500.00)** de su haber mensual a favor de su menor hijo **LIONEL WILSON SILVA CUENTAS**.

5.2. A fs. 36/41, obra la **SENTENCIA N° 78-2019** contenida en el Resolución N° 07 de fecha 29 de mayo del 2019, donde el Juez declara **FUNDADA** en parte y ordena al Demandado **WILSON SILVA ALEJOS**, acuda a favor de su menor hijo **Lionel Wilson Silva Cuenta**, con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma total de **CIENTO NOVENTA SOLES (S/. 190.00)**.

5.3. A fs. 73/81, obra la **SENTENCIA VISTA N° 54-2019** contenida en el Resolución N° 12 de fecha 01 de octubre del 2019, donde el Juez **REFORMÁNDOLA** ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada, ascendente a **DOSCIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 250.00)**, a favor del alimentista **LIONEL WILSON SILVA CUENTA**, confirmando la recurrida en lo demás que contiene.

5.4. A fs. 100 obra la liquidación de pensiones devengadas, comprendidos desde el periodo comprendido desde el 16 de junio del 2018 hasta el 16 de enero del 2020, más intereses legales y mes adelantado en la suma de **S/. 4,840.00 (cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles)**.

5.5. A fs. 114, obra la Resolución N° 18, de fecha 20 de octubre 2020, que **APRUEBA** la liquidación de pensiones de alimentos devengadas, en la suma de **S/. 4,840.00 (cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles)**, requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

5.6. A fs. 141, obra la Resolución N° 22, de fecha 21 de mayo del 2021, donde se aclara la **RESOLUCIÓN N° 18** de fecha 20 de octubre del 2020, en ese sentido que la liquidación aprobada de pensión alimenticia devengada ascendente a la suma de **cuatro mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles**, correspondiente al periodo comprendido desde el dieciséis de junio del dos mil dieciocho al dieciséis de enero del 2020, **REQUIRIENDO** al demandado **WILSON SILVA ALEJO** que dentro de tres días de notificado, cumpla con pagar la suma antes referido **BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias certificadas de la liquidación de la pensión devengada y las resoluciones respectivas al Fiscal Provincial Penal turno.

5.7. A fs. 144/145 Aviso de Notificación y Cédula de Notificación N° 10355-2021-JP-FC, dirigida al investigado **WILSON SILVA ALEJO**, con el contenido de la Resolución N° 22, de fecha 21 de mayo del 2021, por el cual le requiere el pago de lo adeudado por pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

5.8. A fs. 148/149 obra la Resolución N° 23 de fecha 16 de junio del 2021, que hace efectivo el apercibimiento y **RESUELVE**: Remitir copias certificadas de las instrumentales correspondientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

5.9. A fs. 153 obra la consulta de **Principio de Oportunidad** del investigado **WILSON SILVA ALEJOS** donde se advierte que el citado investigado se ha acogido al Principio de Oportunidad.

5.10. A fs. 154 Obra la consulta de **Casos Fiscales a nivel nacional** del investigado **WILSON SILVA ALEJOS** donde se advierte que el citado investigado cuenta con procesos en trámite.

5.11. A fs. 171 obra el Certificado de Antecedentes Penales N° 4194035 de fecha 18 de



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

183
casante
o aduante
jmo

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

setiembre de 2021, mediante el cual se informa que la persona de WILSON SILVA ALEJO,
NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato:

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y...

ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal Principal N° 2006014502-2021-742-0 a folios () y Carpeta Auxiliar a folios (), y copias del Requerimiento de Proceso Inmediato para su notificación a las partes.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.


Huánuco, 30 de noviembre del 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
James Junior Luján Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL/PI

ANEXO 32
CARATULA DE LA CARPETA FISCAL - OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR

CASO: N.º 790 -2021

N.º 05


MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL

CASO N° 790- 2021
FISCAL RESPONSABLE: Dr. Benjamin Andres Beteta.

INVESTIGADO(s) : Hilmer Chavez Ramos.

DELITO (s) : Omisión de asistencia familiar.

AGRAVIADO(s) : Ayda Betty Espinoza Valle.

PLAZOS	CALIFICACIÓN	INVESTIGACIÓN PRELIMINAR	INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

- Fiscal Provincial : Dr. James Junior Lirita Moreno
- Fiscal Adjunto : Benjamin Andres Beteta
- Asistente : Jhon Alberth Solano Robles
- Asistente : Jhuliana Rocio Vidal Lizandiro

HUANUCO-2021

ANEXO 33

INCOACION DE REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO- OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR CASO N.º 790-2021

N.º 05

03160

03
Navegación

mp
Ministerio Público

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Expediente 1327-2021-0
Carpeta Fiscal : 2006014502-2021-790-0.
Investigado : HILMER CHÁVEZ RAMOS.
Delito : OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.
Agravada : AYDA BETTY ESPINOZA VALLE.
Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 69738, celular 988250554
correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO.

Juzgado
Penal
HUÁNUCO

22 SEP. 2021

K 2-45

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-3er piso-Huánuco, y casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1 inciso c) y numeral 4), y 447 del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **HILMER CHÁVEZ RAMOS**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra **LA FAMILIA** en su modalidad de **OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, en agravio de su menor hija **YOSSELIN AYDA CHÁVEZ ESPINOZA**, quien se encuentra representada por su señora madre **AYDA BETTY ESPINOZA VALLE**; en mérito a que se trata de un delito de Omisión de Asistencia Familiar.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:
HILMER CHÁVEZ RAMOS
Número de documento: 43195181
Apellido Paterno : CHAVEZ
Apellido Materno : RAMOS
Prenombres : HILMER
Fecha de Nacimiento : 05 de junio de 1985
Sexo : Masculino
Estado civil : Soltero
Grado de Instrucción : Secundaria - 2do año.
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento : Huánuco
Nombre del padre : SERAFIN
Nombre de la madre : JACINTA
Domicilio real : Asentamiento Humano Loma Blanca Mz "K" lote 05 - Huánuco.
Abogado Defensor : Abog. Laura Betsy Gamarra Bustillos - Celular N° 945058321.
Domicilio Procesal : Jr. Crespo y Castillo N° 820 - Of. De Defensa Pública de Huánuco.

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:
MEMOR YOSSELIN AYDA CHÁVEZ ESPINOZA, quien se encuentra representada por su

1 Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

py
huasta y
cuatro

señora madre **AYDA BETTY ESPINOZA VALLE**, identificada con DNI N° 4352198 con domicilio real en el Asentamiento Humano Loma Blanca Mz "D" lote 16 Comité 07 Pomares - Huánuco, Huánuco.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:
CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de los actuados se tiene que la persona de **AYDA BETTY ESPINOZA VALLE**, interpuso una demanda de alimentos, en contra de **HILMER CHÁVEZ RAMOS**, tramitado ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia (Expediente N° 00180-2019-0-1201-JP-FC-01), el mismo que culminó mediante **CONCILIACIÓN** recaída en la Resolución N° 4 de fecha 13 de agosto del 2019, donde el demandado **HILMER CHÁVEZ RAMOS** acudirá con la suma de doscientos setenta soles (S/. 270.00) como pago de la pensión alimenticia en forma mensual, a favor de su hija **YOSSELIN AYDA CHÁVEZ ESPINOZA**.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que pese a la orden judicial dada el hoy investigado **HILMER CHÁVEZ RAMOS**, hizo caso omiso a la misma, incumpliendo así con su obligación de prestar alimentos a su menor hija **YOSSELIN AYDA CHÁVEZ ESPINOZA**, practicándose la respectiva liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondiente al periodo comprendido desde marzo del 2019 hasta setiembre de 2019, más intereses legales en la suma de **S/. 1,647.00 (Un mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100 soles)**, la misma que fue aprobada por Resolución N° 08 de fecha 09 de noviembre de 2020, requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes al Fiscal Provincial Penal de Turno y ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resolución que fue notificada al investigado en su domicilio real conforme la cedula de notificación N° 2383-2021-JP-FC.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Al haber incumplido con el requerimiento efectuado, el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 09 de fecha 26 de mayo del 2021, hace efectivo el apercibimiento y resolvió remitir copias certificadas del expediente ante la Fiscalía Penal de turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, contra el acusado por el incumplimiento de pago del monto de **S/. S/. 1,647.00 (Un mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100 soles)**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, ordenado judicialmente.

IV. TIPIFICACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El hecho antes descrito materia de imputación se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 149 del Código Penal que establece:

Artículo 149.- OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

5.1. Fs. 07/08, Demanda de Alimentos interpuesta por **AYDA BETTY ESPINOZA VALLE** contra el hoy investigado **HILMER CHÁVEZ RAMOS** requiriendo un pago de **NOVECIENTOS CINCUENTA SOLES (S/. 950.00)** de su haber mensual a favor de su menor hija **YOSSELIN AYDA CHÁVEZ ESPINOZA**.

Juan Carlos Rodríguez Moreno
FISCALÍA PENAL DE TURNO (PROMALJP)
FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO

95
Hilmer y
Yoselin

5.2. Fs. 48/50, obra la AUDIENCIA ÚNICA DE CONCILIACIÓN contenida en el Resolución N° 04 de fecha 13 de agosto del 2019, donde se APRUEBA LA CONCILIACIÓN, donde el Demandado HILMER CHÁVEZ RAMOS acudirá con la suma de DOSCIENTOS SETENTA SOLES (S/. 270.00) como pago de la pensión alimenticia en forma mensual a favor de su hija YOSSELIN AYDA CHÁVEZ ESPINOZA.

5.3. Fs. 60, Liquidación de pensiones devengadas, comprendidos desde el periodo de marzo del 2019 hasta setiembre de 2019, más intereses legales en la suma de S/. 1,647.00 (Un mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100 soles).

5.4. Fs. 65/66, Resolución N° 08, de fecha 09 de noviembre de 2020, que APRUEBA la liquidación de pensiones de alimentos devengadas, en la suma de S/. 1,647.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES), requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

5.5. Fs. 68/70, Aviso Judicial y Cédula de Notificación N° 2382-2021-JP-FC y 2383-2021-JP-FC, dirigida al investigado HILMER CHÁVEZ RAMOS, con el contenido de la Resolución N° 08, de fecha 09 de noviembre de 2020, por el cual le requiere el pago de lo adeudado por pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

5.6. Fs. 73, Resolución N° 09 de fecha 26 de mayo del 2021, que hace efectivo el apercibimiento y RESUELVE: Remitir copias certificadas de las instrumentales correspondientes a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno de Huánuco, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

5.7. Fs. 75 Obra la consulta de Casos Fiscales a Nivel Nacional del investigado HILMER CHÁVEZ RAMOS donde se advierte que el citado investigado tiene investigaciones en trámite.

5.8. Fs. 76 Obra la consulta de Principio de Oportunidad del investigado HILMER CHÁVEZ RAMOS donde se advierte que el citado investigado se ha acogido al Principio de Oportunidad.

5.9. Fs. 92 obra el Certificado de Antecedentes Penales N° 4192514 de fecha 17 de setiembre de 2021, mediante el cual se informa que la persona de HILMER CHÁVEZ RAMOS, NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES.

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato:

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y--

En tal razón, es de tenerse presente que conforme se tiene de los actuados, la presente investigación se trata del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, toda vez que el investigado HILMER CHÁVEZ RAMOS, pese a que a que el Juez Ordeno que el hoy investigado HILMER CHÁVEZ RAMOS acuda a favor de su menor hija YOSSELIN AYDA CHÁVEZ ESPINOZA, con la suma mensual y adelantada de DOSCIENTOS SETENTA SOLES (mediante acta de Conciliación) por concepto de pensión de alimentos; lo cual incumplió generando una Liquidación de Pensiones Alimenticias por el periodo correspondiente de marzo del 2019 hasta setiembre de 2019, más intereses legales en la suma de S/. 1,647.00 (Un mil seiscientos cuarenta y siete con 00/100 soles), la misma que fue aprobada por



"Año del Bicentenario del Perú: 100 años de Independencia"

96
Mora
2015

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Resolución N° 08, de fecha 09 de noviembre de 2020, lo cual le fue notificado al hoy investigado y pese a ello éste ha persistido en no cumplir con su obligación de padre de acudir con la pensión alimenticia antes señalada; y conforme a la citada norma procesal corresponde instar el proceso inmediato en casos de delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal Principal N° 2006014502-2021-790-0 a folios (92) y Carpeta Auxiliar a folios (49), y copias del Requerimiento de Proceso Inmediato para su notificación a las partes.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.


Huánuco, 20 de setiembre de 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO
[Firma]
Luzmila Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)
CORPORATIVA DE HUÁNUCO

ANEXO 34
CARATULA DE LA CARPETA FISCAL- OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR

CASO: N.º 1061-2021

N.º 06


MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUANUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL

CASO N° 1061 - 2021			
FISCAL RESPONSABLE: Dr. Benjamin Andres Beteta.			
INVESTIGADO(S)		: Juan Carlos Guarniz Solis.	
DELITO (S)		: Omisión de asistencia familiar.	
AGRAVIADO(S)		: Rep. Por Katya Calderon Moya.	
PLAZOS	CALIFICACION	INVESTIGACION PRELIMINAR	INVESTIGACION PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

• Fiscal Provincial	Dr. James Javier Landa Moreno
• Fiscal Adjunto	Benjamin Andres Beteta
• Asistente	Ben. Albertth Solano Robles
• Asistente	Isabella Rocío Vidal Lizarbe

HUANUCO-2021

ANEXO 35

INCOACION DE REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO - OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR CASO N.º 1061-2021

N.º 06

CARGO 63
suavita
y lio

mp
Ministerio Público

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

EXP- 748-2021-0-26

RECIBIDO
06 SEP. 2021
12:21

CARPETA Fiscal : N° 2006014502-2021-1061-0.
Investigado : JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS.
Delito : OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.
Agravada : KATYA CALDERON MOYA.
Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 69738, celular 988250554
correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO
SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-3er piso-Huánuco, y casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1 inciso c) y numeral 4), y 447 del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del PROCESO INMEDIATO en contra de JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS, como AUTOR de la presunta comisión del delito contra LA FAMILIA en su modalidad de OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS, en agravio de su menor hija MARIAFÉ ISABEL GUARNIZ CALDERÓN, representado por su madre KATYA CALDERÓN MOYA; en mérito a que se trata de un delito de Omisión de Asistencia Familiar.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:
JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS
Número de documento: 40137621
Apellido Paterno : GUARNIZ
Apellido Materno : SOLIS.
Prenombres : MIGUEL ANGEL.
Fecha de Nacimiento : 05 de setiembre de 1977
Sexo : Masculino.
Estado civil : Soltero.
Grado de Instrucción : Secundaria-Completa.
Dpto. de nacimiento : La Libertad.
Prov. de nacimiento : Trujillo.
Distrito de nacimiento : La Esperanza.
Nombre del padre : Juan Noe.
Nombre de la madre : Melchora.
Domicilio real según RENIEC: Puerto Malabrigo Calle Miramar, Lt 12 Mz "33" - Distrito Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad.
Domicilio real según demanda : Calle Arica N° 312 Puerto de Malabrigo, Distrito de Razuri, Provincia de Ascope, Departamento de la Libertad.

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:
MENOR MARIAFÉ ISABEL GUARNIZ CALDERÓN, representada por su madre KATYA CALDERÓN MOYA identificada con DNI N° 22530372, con domicilio real en la Av. Principal N° 231 Ulicua Baja, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

1 Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

64
sesenta
y cuatro

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de los actuados se tiene que con fecha 14 de marzo del 2012, la madre de la menor agraviada señora **KATYA CALDERÓN MOYA**, interpuso una demanda de Alimentos, contra el hoy investigado **JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS** (Expediente N° 00095-2012-0-1201-JP-FC-01), la misma que concluyó mediante **SENTENCIA N° 197-2012** que recayó en la Resolución N° 10 de fecha 22 de octubre del 2012, donde el Juez ordeno que el demandado Juan Carlos Guarniz Solis acudirá a favor de su menor hija **MARIAFÉ ISABEL GUARNIZ CALDERON**, con una pensión mensual y adelantada a **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES**.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que pese a la orden judicial dada el hoy investigado **JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS**, hizo caso omiso a la misma, incumpliendo así con su obligación de prestar alimentos a su menor hija **MARIAFÉ ISABEL GUARNIZ CALDERON**, practicándose la respectiva liquidación de pensiones alimenticias devengadas, correspondiente al periodo comprendido de JULIO 2014 a ENERO DEL 2020, más intereses legales en la suma de **S/. 5,315.30 (Cinco mil trescientos quince soles con treinta céntimos)**, la misma que fue aprobada por Resolución N° 25 de fecha 20 de abril del 2021, requiriéndose al hoy investigado que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes al Fiscal Provincial Penal de Turno y ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resolución que fue notificada al investigado en su domicilio real.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Al haber incumplido con el requerimiento efectuado, el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 26 de fecha 22 de julio del 2021, hace efectivo el apercibimiento y resolvió remitir copias certificadas del expediente ante la Fiscalía Penal de turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, contra el acusado por el incumplimiento de pago del monto de **S/. S/. 5,315.30 (Cinco mil trescientos quince soles con treinta céntimos)**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, ordenado judicialmente.

IV. TIPIFICACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El hecho antes descrito materia de imputación se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 149° del Código Penal, que establece:

Artículo 149°.- OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO

INVESTIGADO:

5-1 Fs. 03/04, Demanda Judicial de Alimentos interpuesta por **KATYA CALDERÓN MOYA**, contra el hoy investigado **JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS**, requiriendo por concepto de Alimentos la suma **S/. 500.00** soles mensuales a favor de su menor hija **MARIAFÉ ISABEL GUARNIZ CALDERÓN**.

5-2 Fs. 17/23, copia certificada de la Sentencia N° 197-2012, recaída en la Resolución N° 10 de fecha 22 de octubre del 2012, donde el Juez ordena que el Demandando acuda a favor de su hija **Mariafé Isabel Guarniz Calderón**, la suma de **DOSCIENTOS NUEVOS SOLES** en forma adelantada y mensual.

Juan Carlos Guarniz Solis
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA

65
requerido
y carnes

- 5.3. Fs. 43, Liquidación de pensión devengadas, correspondiente del periodo comprendido desde julio del 2014 hasta enero del 2020, más intereses legales en la suma de S/. 5,315.30.
- 5.4. Fs. 49/50 copia certificada de la Resolución N° 25 de fecha 20 de abril del 2021, que **APRUEBA** la liquidación de pensiones de alimentos devengadas, en la suma de CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE CON 30/100 SOLES, requiriéndose al hoy investigado **JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS**, para que dentro del plazo de tres días cumpla con cancelar la suma indicada, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.
- 5.5. Fs. 52, copia certificada del Aviso de Notificación y Cédula de Notificación N° 4053-2021-JP.FC, en el domicilio real del investigado **JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS**, con el contenido de la Resolución N° 25, de fecha 20 de abril del 2021, por el cual le requiere el pago de lo adeudado por pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.
- 5.6. Fs. 55/56 copia certificada de la Resolución N° 26, de fecha 22 de julio del 2021, que hace efectivo el apercibimiento y **RESUELVE**: Remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huánuco, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.
- 5.7. El Certificado de Antecedentes Penales N° 4172606, de fecha 29 de agosto del 2021, mediante el cual se informa que la persona de **JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS** Si Registra Antecedentes Penales.
- 5.8. a fs Consulta de Casos Fiscales a nivel nacional, mediante el cual se informa que la persona de **JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS** no cuenta con procesos en trámite.
- 5.9. Consulta de Principio de Oportunidad, mediante el cual se informa que la persona de **JUAN CARLOS GUARNIZ SOLIS** no cuenta con Aplicación del principio de Oportunidad.

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato:

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente
 - c.) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares (...) sean evidentes.
4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de omisión de asistencia familiar y...

ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N° 1061-2021 a folios (), y copias del Requerimiento de Proceso Inmediato para su notificación a las partes.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.


Huánuco, 01 de marzo de 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
Janice Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

ANEXO 36
CARATULA DE LA CARPETA FISCAL- OMISION A LA
ASISTENCIA FAMILIAR

CASO: N.º 1081-2021

N.º 07


MINISTERIO PÚBLICO
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DE HUÁNUCO
TERCER DESPACHO

CARPETA FISCAL

CASO N° 1081 - 2021

FISCAL RESPONSABLE: Dr. Benjamin Andres Beteta.

INVESTIGADO(S) : Deivis Nino Chavez Calero.

DELITO (s) : Omisión de asistencia familiar.

AGRAVIADO(S) : Rep. Por Zenia Huaman Ventura.

PLAZOS	CALIFICACION	INVESTIGACION PRELIMINAR	INVESTIGACION PREPARATORIA
Inicio			
Fin			

• Fiscal Provincial : Dr. James Junior Luriza Moreno.
• Fiscal Adjunto : Benjamin Andres Beteta.
• Asistente : Juliana Rocio Vidal Lizandro.

HUANUCO-2021

ANEXO N.º 37

INCOACION DE REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO- OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR CASO N.º 1081-2021

N.º 07

mp
Ministerio Público
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Carlo
53 cincuenta y tres

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

EXP. 743-2021-0-88

Carpeta Fiscal : N° 2006014502-2021-1081-0.
Investigado : DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO.
Delito : OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS.
Agravada : ZENIA JANETH HUAMAN VENTURA.
Fiscal Responsable : Benjamín Andrés Beteta.
Casilla electrónica 69738, celular 988250554
correo electrónico: andresbetetabenjamin@gmail.com

REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DE TURNO DEL JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE AMARILIS.

MESA DE PARTES UNICA - 2021
06 SEP. 2021
RECLAMACIONES
72.15747

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765-3er piso-Huánuco, y casilla electrónica N° 69738, a Usted digo:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 1 inciso c) y numeral 4), y 447 del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO**, como **AUTOR** de la presunta comisión del delito contra **LA FAMILIA** en su modalidad de **OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS**, en agravio de su menores hijos **BLES PAZ CHÁVEZ HUAMÁN** y **DANIEL JEREMY CHÁVEZ HUAMÁN**, representado por su madre **ZENIA JANETH HUAMÁN VENTURA**; en mérito a que se trata de un delito de Omisión de Asistencia Familiar.

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:
DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO
Número de documento: 25854909
Apellido Paterno : CHÁVEZ
Apellido Materno : CALERO
Prenombres : DEIVIS NINO.
Fecha de Nacimiento : 11 de marzo de 1977.
Sexo : Masculino.
Estado civil : Casado.
Grado de Instrucción : Secundaria Completa.
Dpto. de nacimiento : Huánuco.
Prov. de nacimiento : Huánuco.
Distrito de nacimiento : Huánuco.
Nombre del padre : Zenon.
Nombre de la madre : Demesia.
Domicilio real : Jr. Aguilar N° 965 Huánuco.
Domicilio laboral : Jr. 28 de Julio N.º 728 (referencia óptica visión) - Huánuco.

II. IDENTIFICACIÓN DE PARTE AGRAVIADA:
MENORES BLES PAZ CHÁVEZ HUAMÁN y **DANIEL JEREMY CHÁVEZ HUAMÁN**, representada por su madre **ZENIA JANETH HUAMAN VENTURA** identificado con DNI N° 40279103, con domicilio real en la Urbanización Las Flores Mz "B" lote N° 2 - Cayashayna,

1 Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de febrero del 2002

UN
JAMES JUNIOR LURITA MORENO
FISCAL PROVINCIAL PENAL

54
Cincuenta
y cuatro

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

Ejecución de Acta de Conciliación de Alimentos, 2. **DISPONE** llevar adelante la Ejecución hasta que el ejecutado DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO, cumpla con pagar a la ejecutante la suma de **S/. 15,380.00 (Quince mil trescientos ochenta y 80/100 soles)**, por concepto de pensiones devengados, por el periodo comprendido del mes de enero del 2019 al mes de febrero del 2020.

5.3. Fs. 35/36, copia certificada de la Resolución N° 13 de fecha 11 de junio del 2021, donde declara **CONSENTIDA** el **AUTO RESOLUTIVO N° 040-2021** y **REQUIERE** al ejecutado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO**, a fin de que en el **PLAZO DE TRES DÍAS**, cumpla con el pago íntegro del monto devengado ascendente a la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 80/100 soles (S/. 15,380.00) BAJO APERCIBIMIENTO** de remitirse copias al Ministerio Público para ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en caso de incumplimiento

5.4. Fs. 38, copia certificada de la Cédula de Notificación N° 2084-2021-JP-FC en el domicilio real del investigado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO**, con el contenido de la Resolución N° 13, de fecha 11 de junio del 2021, por el cual le requiere el pago de lo adeudado por pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

5.5. A fs. 39/40 copia certificada del Aviso de Notificación y Cédula de Notificación N° 2085-2021-JP-FC en el domicilio real del investigado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO**, con el contenido de la Resolución N° 13, de fecha 11 de junio del 2021, por el cual le requiere el pago de lo adeudado por pensiones alimenticias devengadas, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes a la Fiscalía Penal de Turno, para la denuncia que corresponda.

5.6. Fs. 43/45, copia certificada de la Resolución N° 14, de fecha 05 de julio del 2021, que hace efectivo el apercibimiento y **RESUELVE**: Remitir copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Huánuco, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

5.7. fs. 47, El Certificado de Antecedentes Penales N° 4172286, de fecha 27 de agosto del 2021, mediante el cual se informa que el investigado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO**, **NO REGISTRA ANTECEDENTES PENALES**.

5.8. fs. 48, Consulta de Casos Fiscales a nivel nacional, de fecha 27 de agosto del 2021, mediante el cual se informa que el investigado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO** no cuenta con Aplicación del Principio de Oportunidad.

5.9. fs. 49/50, Consulta de Casos Fiscales a nivel nacional, de fecha 27 de agosto del 2021 31 de enero de 2021, mediante el cual se informa que el investigado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO** cuenta con investigaciones en trámite.

VI. SUSTENTO JURÍDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446° del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos de aplicación del Proceso Inmediato:

1. El fiscal debe solicitar la incoación del proceso inmediato, bajo responsabilidad, cuando se presente
- c.) los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares (...) sean evidentes.

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de **omisión de asistencia familiar y...**

55
Cincuenta
y cinco

Distrito de Pillcomarca, Provincia y Departamento de Huánuco.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES:

Que, de los actuados se tiene que con fecha 10 de marzo del 2020, la madre de la menores agraviados señora **ZENIA JANETH HUAMAN VENTURA**, interpuso una demanda de Ejecución, contra el hoy investigado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO** (Expediente N° 956-2020-FC), la misma que concluyó mediante **AUTO RESOLUTIVO N° 40-2021** que recayó en la Resolución N° 12 de fecha 18 de mayo del 2021, donde el Juez dispone llevar adelante la ejecución hasta que el ejecutado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO** cumpla con pagar al ejecutante la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y 80/100 SOLES**, por concepto de alimentos del periodo comprendido del mes de enero del 2019 al mes de febrero del 2020.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES:

Que, mediante Resolución N° 13 de fecha 11 de junio del 2021, se declara consentida el auto resolutivo 040-2021 y requiriéndose al hoy investigado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO** que dentro del plazo de tres días cumpla con el pago íntegro del monto devengado ascendente a la suma de **QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 80/100 SOLES (S/. 15.380.80)**, bajo apercibimiento de remitirse copias certificadas correspondientes al Fiscal Provincial Penal de Turno y ser denunciado por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, resolución que fue notificada al investigado en su domicilio real.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES:

Al haber incumplido con el requerimiento efectuado, el órgano jurisdiccional, mediante Resolución N° 14 de fecha 05 de julio del 2021, hace efectivo el apercibimiento y resolvió remitir copias certificadas del expediente ante la Fiscalía Penal de turno a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, contra el acusado por el incumplimiento de pago del monto de **S/. QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 80/100 SOLES (S/. 15.380.80)**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas, ordenado judicialmente.

IV. TIPIFICACIÓN DEL DELITO IMPUTADO:

El hecho antes descrito materia de imputación se encuadra en el tipo penal previsto en el primer párrafo del Art. 149 del C.P, que establece:

Artículo 149°.- OMISIÓN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:

El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial".

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

5.1 Fs. 01/04, Demanda de Ejecución interpuesta por la madre de los menores agraviados **ZENIA JANETH HUAMAN VENTURA**, contra el hoy investigado **DEIVIS NINO CHÁVEZ CALERO**, con la finalidad de que cumpla con pagar el monto de **QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA CON 80/100 SOLES (S/. 15.380.80)**, por concepto de pensiones alimenticias devengadas.

5.2 Fs. 20/27, copia certificada del Auto Resolutivo N° 040-2021, recaída en la Resolución N° 12 de fecha 18 de mayo del 2021, donde el Juez declara: 1. **FUNDADA** la demanda de

Artes Gráficas Larrosa Moreno
FISCALÍA PROVINCIAL PENAL HUÁNUCO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SG
cincuenta y
seis

Tercer Despacho de Investigación - Segunda
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N° 1081-2021 a folios (51) y carpeta auxiliar a folios (), y copias del Requerimiento de Proceso Inmediato para su notificación a las partes.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

Huánuco, 28 de agosto del 2021.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE HUÁNUCO
CUN
James Javier Larita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

ANEXO 38

INCOACION DE REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO- OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR CASO: N.º 1512-2021

N.º 08



MINISTERIO PUBLICO
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Tercer Despacho de Investigación - Huánuco

CASO : N° 2006014502-2021-1512-0
Investigado : Miguel Sholer Blas Lopez
Delito : Omisión a la Asistencia Familiar
Rep. Agraviado : Milka Julia Espinoza Alcedo
Casilla Electrónica : 77688
Correo Electronico : 3despacho2fppchco@gmail.com
Celular : 943539052
Fiscal Responsable: James Junior Lurita Moreno



REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE HUANUCO

JAMES JUNIOR LURITA MORENO, Fiscal Provincial del Tercer Despacho de Investigación de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, con domicilio procesal en el Jr. San Martín N° 765 - 3er piso-Huánuco, casilla electrónico 77688. A Usted digo:

Que, al amparo del artículo 446¹ numeral 4), y 447 del Código Procesal Penal, acudo a su Despacho para efectos de requerir la instauración del **PROCESO INMEDIATO** en contra de **MIGUEL SHOLER BLAS LOPEZ** como **AUTOR** de la presunta comisión del delito del delito Contra La Familia – Omisión a la Asistencia Familiar, en la modalidad de **Incumplimiento de Obligación Alimentaria**, en agravio de sus hijas **GIANNA YOUNG MI BLAS ESPINOZA** y **EMMA YANG MI BLAS ESPINOZA**, representada por su madre **MILKA JULIA ESPINOZA ALCEDO**. En mérito a los siguientes fundamentos:

I. IDENTIFICACION DEL INVESTIGADO:

MIGUEL SHOLER BLAS LOPEZ

Número de documento: 76034904
Apellido Paterno : BLAS
Apellido Materno : LOPEZ
Prenombres : MIGUEL SHOLER
Fecha de Nacimiento : 11/09/1996
Sexo : Masculino
Estado civil : Soltero
Grado de Instrucción : Secundaria incompleta 3er año (SEGUN RENIEC)
Ocupación : Se desconoce
Dpto. de nacimiento : Huánuco
Prov. de nacimiento : Huánuco
Distrito de nacimiento : Chinchao
Nombre del padre : Pablo
Nombre de la madre : Francisca
Domicilio real : Asentamiento Humano 04 de diciembre Mz. A, Lte 01, referencia al frente del Reservorio de agua de Fonavi II – distrito de Amarilis – Huánuco - Huánuco
Celular : No señalo

¹ Artículo modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1194 publicado el 30 de Agosto del 2015.

Abogado Defensor : No señalo
Domicilio Procesal : No señalo

El Sr. Spanta y una Gf. Socava y uno

II. IDENTIFICACION DE PARTE AGRAVIADA:

EMMA YANG MI BLAS ESPINOZA, identificada con DNI N.º 79894238, con fecha de nacimiento 12 de octubre de 2016 y **GIANNA YOUNG MI BLAS ESPINOZA**, identificada con DNI N.º 79894246, con fecha de nacimiento 12 de octubre de 2016, ambas representadas por su madre **MILKA JULIA ESPINOZA ALCEDO**, identificada con DNI N.º 71648602, con domicilio real en el Jr. Ayacucho N.º 579 de la ciudad de Huánuco.

III. HECHOS QUE SE ATRIBUYE AL INVESTIGADO:

Que, se tiene de los actuados se tiene a fs. 13/24 se tiene la Sentencia N.º 23+-2018 contenida en la Resolución N.º 10 de fecha 07 de marzo del 2018, el cual fallo declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Milka Julia Espinoza Alcedo y ordeno al ahora investigado Miguel Sholer Blas Lopez acuda con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta soles mensuales (S/. 450.00) a favor de sus menores hijas a razón de doscientos veinticinco soles (S/. 225.00) para cada una de las menores. La misma que se consintió mediante Resolución N.º 11 de fecha 15 de mayo del 2018 (fs. 29).

Posteriormente con fecha 28 de abril del 2021, se emitió la Resolución N.º 18 (fs. 46/47), la que resuelve Aprobar la Liquidación de los Alimentos ascendente a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 73/100 SOLES (S/. 3, 624.73) Incluye pago de capital e interese legales correspondientes al periodo devengado de mayo del 2018 a diciembre del 2018 y se requirió al ahora investigado que en el plazo de TRES DIAS de notificado cumpla con el pago integro del monto devengado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico, siendo debidamente notificado bajo puerta con fecha 21 de mayo del 2021 con notificación N.º 9817-2021-JP-FC, incumpliendo dicho requerimiento, por lo que ante su incumplimiento mediante Resolución N.º 21, del 26 de octubre del 2021, se hizo efectivo el apercibimiento remitiéndose copias certificadas para la denuncia respectiva por delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

*MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO
JAMES JUNIOR LARREA MORAÑO
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)*

IV. TIPIFICACION DE LOS HECHOS:

Los hechos investigados se encuentra previstos en el Art., 149 del C.P

Artículo 149 del C.P.- Omisión de asistencia alimentaria

"El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial (...)"

V. ELEMENTOS DE CONVICCION QUE VINCULAN AL IMPUTADO CON EL DELITO INVESTIGADO:

- **Fs. 13/24 c.c. de la Sentencia N.º 23-2018 contenida en la Resolución N.º 10 de fecha 07 de marzo del 2018**, la cual resuelve declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Milka Julia Espinoza Alcedo y ordeno al ahora investigado Miguel Sholer Blas Lopez acuda con una pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta soles mensuales (S/. 450.00) a favor de sus menores hijas a razón de doscientos veinticinco soles (S/. 225.00) para cada una de las menores.
- **FS. 29 c.c. Resolución N.º 11 de fecha 15 de mayo del 2018**, que declara consentida la Sentencia N.º 23-2018 contenida en la Resolución N.º 10 de fecha 07 de marzo del 2018.
- **Fs. 46/47 c.c. de la Resolución N.º 18**, de fecha 28 de abril del 2021, se emitió

la que resuelve Aprobar la Liquidación de los Alimentos ascendente a la suma de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 73/100 SOLES (S/. 3, 624.73) incluye pago de capital e interese legales correspondientes al periodo devengado de mayo del 2018 a diciembre del 2018 y se requirió al ahora investigado que en el plazo de TRES DIAS de notificado cumpla con el pago integro del monto devengado, bajo apercibimiento de remitirse copias al Ministerio Publico.

62
Señala por
62
señala
y
dos

- Fs. 48 Aviso de Notificación y **Notificación Judicial N.º 9817-2021-JP-FC** cursada al domicilio real del ahora investigado Miguel Sholer Blas Lopez, con el contenido de la Resolución N.º 18, notificado bajo puerta con fecha 21 de mayo del 2021.
- Fs., 50 c.c **Resolución N.º 21, del 26 de octubre del 2021**, que ante el incumplimiento de pago de las pensiones alimenticias hace efectivo el apercibimiento decretado.
- Fs. 54. Certificado de Antecedentes Penales del investigado Miguel Sholer Blas Lopez.
- Fs. 55 Consulta de Principio de oportunidad del investigado Miguel Sholer Blas Lopez.
- fs. 56 Consulta de Casos a Nivel Nacional del investigado Miguel Sholer Blas Lopez.

VI. SUSTENTO JURIDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446º del Código

VII. SUSTENTO JURIDICO DEL REQUERIMIENTO DE PROCESO INMEDIATO:

Se sustenta el presente requerimiento en lo previsto en el artículo 446º del Código Procesal Penal, que señala:

Supuestos del proceso inmediato:

4. Independientemente de lo señalado en los numerales anteriores, el Fiscal también deberá solicitar la incoación del proceso inmediato para los delitos de **omisión de asistencia familiar...**

VIII. ANEXOS:

Se adjunta la Carpeta Fiscal N.º 2006014502-2021-1512-0 a fs. (5ª) precisando que la presente carpeta no tiene carpeta auxiliar por haberse incoado proceso inmediato directamente.

POR TANTO:

A usted, Señor Juez, solicito tener por formulado el presente Requerimiento de Proceso Inmediato y tramitarlo conforme a ley.

Huánuco, 17 de noviembre de 2021

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Janet Jureta Laurita Moreno
FISCAL PROVINCIAL PENAL (P)

ANEXO 39
EVIDENCIAS DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO DE
INVESTIGACION DE PROCESO INMEDIATO-2021

N.º 01



N.º 02



N.º 03



N.º 04



N.º 05

